

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
ESCUELA DE POSGRADO
SECCIÓN DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS CONTABLES



INCIDENCIA DEL RÉGIMEN SECUNDARIO DEL IMPUESTO A LA
RENTA EN LA EVASIÓN FISCAL

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN TRIBUTACIÓN

JUAN ECA PERICHE

CALLAO – 2014

PERÚ

HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO

MIEMBROS DEL JURADO:

- | | |
|-----------------------------------|------------|
| • DR. Roger Hernando Peña Huamán | PRESIDENTE |
| • MG. Rosa Victoria Mesías Ratto | SECRETARIA |
| • MG. Rogelio Cesar Cáceda Ayllon | MIEMBRO |
| • MG. Humberto Tordoya Romero | MIEMBRO |

ASESOR: MG. ANA MERCEDES LEON ZARATE

Nº de Libro: 001

Nº de Acta: 006-2014-SPG-FCC/UNAC

Fecha de Aprobación de Tesis: 29 de Diciembre de 2014

Resolución de Sustentación de la Sección de Posgrado: Nº 031-2014-SPG-FCC/UNAC

DEDICATORIA

DEDICO ESTA TESIS A MIS PADRES,
A MI ESPOSA E HIJOS POR EL APOYO
INCONDICIONAL PARA EL LOGRO DEL
OBJETIVO TRASADO.

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios, por permitirme llegar a este momento tan importante de mi vida. A mi madre Angélica que ya está al lado de Dios, porque con su ejemplo y perseverancia me inculcó valores que han marcado mi camino. A mi padre Manuel por estar a mi lado. A mi esposa Yessica por su apoyo y por acompañarme en esta gran cruzada. A Estephanie por sus consejos. A mis hijos. A mis profesores de la Maestría en Tributación y a todos los que apoyaron en este logro, hoy cumplido.

ÍNDICE

	Pág.
TABLAS DE CONTENIDO	
RESUMEN	9
ABSTRACT	11
I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	
1.1 Identificación del problema	12
1.2 Formulación de problemas	16
1.2.1 Problema general	16
1.2.2 Problemas específicos	16
1.3 Objetivos de la investigación	17
1.3.1 Objetivo general	17
1.3.2 Objetivos específicos	17
1.4 Justificación	18
II. MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes del estudio	20
2.1.1 En América Latina	20
2.1.2 En el Perú	24
2.2 Marco Teórico	25
2.2.1 Régimen Secundario de Impuesto a la Renta	25
2.2.2 Evasión tributaria	26
2.2.3 Nuevo R. U. S. D.L. N° 967	29
2.2.4 Régimen Especial de Renta D.L. 968	30

2.3	Marco Legal	31
2.3.1	Nuevo R.U.S. D.L. 967	31
2.3.2	Régimen Especial de Renta D.L. 968	36
2.4	Definición de términos básicos	40
III.	VARIABLES E HIPÓTESIS	
3.1	Definición de las variables	43
3.2	Operacionalización de variables	43
3.3	Hipótesis generales e hipótesis específicas	44
3.3.1	Hipótesis General	44
3.3.2	Hipótesis específicas	45
IV.	METODOLOGÍA	
4.1	Tipo de investigación	46
4.2	Diseño de la investigación	46
4.3	Población y muestra	47
4.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	48
4.4.1	Técnicas de recolección de datos	48
4.4.2	Instrumentos de recolección de datos	48
4.5	Plan de análisis estadísticos de datos	50
V.	RESULTADOS	
5.1	Resultados parciales	52
5.2	Resultados finales	79
VI.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	
6.1	Contrastación de hipótesis con los resultados	82

6.2	Contrastación de resultados con otros estudios similares	95
VII.	CONCLUSIONES	96
VIII.	RECOMENDACIONES	99
IX.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	101
ANEXOS		
•	Matriz de consistencia	104
•	Instrumento de medición	106
•	Propuesta de nueva norma	110

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
Cuadro 5.1.1 Pregunta 1.1 Respecto al pago de sus impuestos, usted se encuentra	52
Cuadro 5.1.2 Pregunta 1.2 Si se modifica la Ley de renta en el régimen al que pertenece en la actualidad, usted estaría	53
Cuadro 5.1.3 Pregunta 1.3 Si se da un incentivo para pagar menos en el régimen que se encuentra, se incrementa la recaudación y usted estaría	54
Cuadro 5.1.4 Pregunta 1.4 Con la modificación del impuesto, ¿cree usted que habría más contribuyentes?	55
Cuadro 5.1.5 Pregunta 1.5 ¿Cree que la administración tributaria sería más eficiente con la modificación de la Ley de renta?	56
Cuadro 5.1.6 Pregunta 2.1 Respecto a los requisitos que se solicitan para pertenecer al Nuevo RUS o RER, usted cree que son	57
Cuadro 5.1.7 Pregunta 2.2 Un nuevo régimen de renta, que solicite menos requisitos, disminuirá la evasión fiscal.	58
Cuadro 5.1.8 Pregunta 3.1 ¿Cree que debería haber incentivos para deducir de nuestros impuestos a pagar, cuando se exija facturas en las compras o servicios?	59
Cuadro 5.1.9 Pregunta 3.2 ¿Está de acuerdo con que se controlen a las grandes empresas que emitan facturas a todos sus clientes?	60
Cuadro 5.1.10 Pregunta 4.1 Respecto a su declaración y pago de	61

	impuestos, usted lo realiza	
Cuadro 5.1.11	Pregunta 4.2 ¿Usted tiene estudios de tributación?	62
Cuadro 5.1.12	Pregunta 4.3 ¿Cuenta con estudios de contabilidad?	63
Cuadro 5.1.13	Pregunta 4.4 ¿Declara todos sus ingresos mensuales?	64
Cuadro 5.1.14	Pregunta 4.5 ¿Declara todas sus compras mensuales?	65
Cuadro 5.1.15	Pregunta 4.6 ¿Conoce la Ley del nuevo RUS o RER (Régimen Especial de Renta vigente)	66
Cuadro 5.1.16	Pregunta 4.7 ¿Debe exigir comprobantes de pago cuando realiza sus compras para su negocio?	67
Cuadro 5.1.17	Pregunta 5.1 ¿Sabe usted cuando se comete un delito tributario?	69
Cuadro 5.1.18	Pregunta 5.2 ¿Conoce algún caso de delito tributario en el Perú?	70
Cuadro 5.1.19	Pregunta 5.3 ¿Está de acuerdo en que haya pena de cárcel, para los que cometen delito tributario?	71
Cuadro 5.1.20	Pregunta 6.1 ¿Cree que son confusas o ambiguas las leyes tributarias vigentes y originan la elusión fiscal?	72
Cuadro 5.1.21	Pregunta 6.2 ¿Considera usted que debería establecerse una nueva Ley del impuesto a la renta precisa, ágil y práctica?	73
Cuadro 5.1.22	Pregunta 6.3 ¿Se sentiría perjudicado si modifican las normas vigentes?	74
Cuadro 5.1.23	Pregunta 6.4 ¿Cree usted que un impuesto a la renta preciso, ágil y práctico incidiría en el pago voluntario de impuesto del contribuyente?	75

Cuadro 5.1.24	Pregunta 6.5 ¿Cree usted que un impuesto a la renta preciso, ágil y práctico incentivaría la conciencia tributaria?	76
Cuadro 5.1.25	Pregunta 6.6 ¿Considera usted que debería establecerse una Ley del impuesto a la renta precisa, ágil y práctica?	77
Cuadro 5.1.26	Pregunta 6.7 ¿Cree usted que la recaudación tributaria mejoraría con un impuesto a la renta preciso, ágil y práctico?	78
Cuadro 5.1.27	Resultados finales de la encuesta	79
Cuadro 6.1.1	Tabla de contingencia Nuevo Régimen Secundario de Impuesto a la Renta * Disminución de evasión fiscal	82
Cuadro 6.1.2	Pruebas de chi-cuadrado	83
Cuadro 6.1.3	Tabla de contingencia -¿Considera usted que debería establecerse una nueva Ley del Impuesto a la Renta precisa, ágil y practica? - ¿Cree que son confusas las leyes tributarias vigentes y originan la elusión fiscal?	84
Cuadro 6.1.4	Prueba de chi-cuadrado	84
Cuadro 6.1.5	Tabla de contingencias: Respecto al pago de sus impuestos, usted se encuentra (de acuerdo) * Si se da un incentivo para pagar menos en el régimen en que se encuentra, se incrementaría la recaudación y usted estaría (de acuerdo).	86
Cuadro 6.1.6	Prueba de chi-cuadrado	86
Cuadro 6.1.7	Tabla de contingencias: ¿Cree usted que la recaudación	88

	tributaria mejoraría con un impuesto a la renta preciso, ágil y práctico * Con la modificación del impuesto, ¿Cree usted que habría más contribuyentes?	
Cuadro 6.1.8	Pruebas de chi-cuadrado	88
Cuadro 6.1.9	Tabla de contingencias: ¿Cree usted que un impuesto a la renta preciso ágil y práctico, incidiría en el pago voluntario de impuesto del contribuyente? * ¿Cree usted que un impuesto a la renta preciso, ágil y práctico, incentivaría la conciencia tributaria?	89
Cuadro 6.1.10	Prueba de chi-cuadrado	90
Cuadro 6.1.11	Tabla de contingencia: ¿Cree usted que un impuesto a la renta preciso ágil y práctico, incidiría en el pago voluntario de impuesto del contribuyente? * ¿Cree que la administración tributaria sería más eficiente en la modificación de la Ley de renta?	91
Cuadro 6.1.12	Prueba de chi-cuadrado	91
Cuadro 6.1.13	Tabla de contingencia: ¿Cree que debería haber incentivo para deducir nuestros impuestos a pagar, cuando se exija factura en las compras efectuadas o servicios recibidos? * ¿Debe exigir comprobantes de pago cuando realiza sus compras para su negocio?	93
Cuadro 6.1.14	Pruebas de chi-cuadrado	93

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
GRÁFICO N° 1: Contribuyentes inscritos según régimen tributario	155

RESUMEN

Trabajo titulado: *Incidencia del Régimen Secundario de Impuesto a la Renta en la Evasión Fiscal*, muestra el problema de la economía informal, muy arraigado en el Perú, por la migración del campo a la ciudad, falta de trabajo, transformación de la economía, conciencia tributaria, normas vigentes desfasadas, vacíos legales, corrupción y burocracia administrativa; negocios cuyas operaciones deberían desarrollarse en una economía formal, pero no lo hacen y se genera evasión y elusión tributaria, burocracia, baja recaudación y base tributaria y menor conciencia tributaria.

El problema de investigación fue: "De qué manera incidiría la creación de un Régimen Secundario de Renta en la evasión fiscal", el objetivo principal, "Determinar la incidencia del régimen secundario de renta en la evasión fiscal". El tipo de investigación fue la investigación pura y aplicada, se empleó el análisis documental y un cuestionario que reúne las condiciones de validez y confiabilidad. Se demostró que es necesario revisar y cambiar las normas vigentes, específicamente el Nuevo Régimen Único Simplificado y el Régimen Especial de Renta.

Se concluye que es necesaria una modificación de ambas normas, unificándolas, para cerrar los caminos de la evasión y derogar el Régimen Especial de Renta, porque empresas formales e informales se acogen a este régimen para pagar menos impuesto, sin que les corresponda. La administración estaría a cargo de las municipalidades y los contribuyentes

estarían de acuerdo con recibir alguna bonificación o deducción para solicitar facturas en sus adquisiciones de bienes o servicios.

ABSTRACT

Work entitled: Incidence of Secondary System of Income Tax on Tax Evasion , shows the problem of the informal economy, deeply rooted in Peru , by migration from the countryside to the city , unemployment , economic transformation , consciousness tax , current rules outdated, loopholes , corruption and red tape ; businesses whose operations should be developed in a formal economy, but they do not and tax evasion and avoidance , bureaucracy , low tax collection and tax base and lower tax awareness is generated.

The research question was: " In what way would affect the creation of a Supporting System for Rent in tax evasion " , the main objective , " To determine the incidence of the secondary system of income tax evasion ."

The research was pure and applied research, document analysis and a questionnaire that meets the conditions of validity and reliability was used. It proved to be necessary to review and change the existing rules , specifically the New Single Simplified Regime and the Special Regime for Rent .

It is concluded that a modification of both standards , unifying is necessary to close roads evasion and repeal the Special Regime for Rent , for formal and informal firms benefiting from the scheme to pay less tax , without which they belong. The administration would be in charge of municipalities and taxpayers

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION

1.1 Identificación del problema

En el Perú así como en América Latina la economía informal es un problema socio-económico que está arraigado en mayor medida en los países en vías de desarrollo. Esto debido a diversas causas, entre otras: a las transformaciones de la economía mundial, la migración del campo a la ciudad, la falta de trabajo, la falta de conciencia tributaria, la corrupción y la burocracia entre otros factores. Estas causas generan que muchas personas que inician un negocio de subsistencia funcionen al margen de las normas tributarias vigentes.

A este problema podemos sumar negocios que por sus operaciones deberían desenvolverse dentro de una economía formal, pero no lo hacen, generando una competencia desleal a las empresas

formalmente establecidas, situación que se concreta con la evasión y/o elusión fiscal y con una disminución en la recaudación de parte del Estado para atender necesidades de la población como es la salud, educación, vivienda, entre otros.

En el Perú, con la finalidad de formalizar al sector que se encontraba fuera de las normas fiscales y modernizar la norma, además de disminuir la evasión y/o elusión tributaria, mejorar la recaudación del Estado, ampliar la base tributaria, incentivar el cumplimiento tributario voluntario, evitar el enanismo fiscal (creación de mini-empresas con la finalidad de pagar menos impuestos), se creó el Régimen Único Simplificado con el Decreto Legislativo N° 777 vigente a partir del 01 Enero de 1994 y posteriormente se modificó con la Ley 27035, vigente a partir de 01 de Enero de 1999, con el que se trató de formalizar al sector socio económico informal. De igual manera, se dictaron normas respecto al Régimen Especial de Impuesto a la Renta, la misma que se modificó la Ley del Impuesto a la renta con el Decreto Legislativo 938 publicado el 14 de Noviembre de 2003.

Al ver el Estado que las normas dictadas no estaban cumpliendo los objetivos encomendados se modificaron ambas normas por el Decreto Legislativo N° 937 vigente desde el 01 de Enero de 2004 y posteriormente con el Decreto Legislativo 967, vigente desde el 01 de Enero de 2007, donde se modifican diversos artículos del D.L. N° 937, respecto del Nuevo Régimen Único Simplificado y la modificación del

D.L. N° 938, con el Decreto Legislativo N° 968, publicado el 24 de Diciembre de 2006, donde se modifica todo el capítulo XV, del Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

Con la creación del Nuevo Régimen Único Simplificado y el Régimen Especial de Renta, se trató de formalizar al sector que continuaba en situación de informalidad, disminuir la evasión y/o elusión fiscal, mejorar la recaudación del Estado, ampliar la base tributaria, mejorar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, evitar el “enanismo fiscal” debido a que las empresas comerciales se subdividen con la finalidad de pertenecer a estos regímenes y gozar de las tasas preferenciales de los regímenes vigentes; en general se trataba de evitar la elusión y la evasión fiscal.

En mi opinión, en la actualidad ambos regímenes no cumplen los objetivos indicados en el párrafo anterior, porque la experiencia del día a día nos muestra que ambos regímenes siguen mostrando debilidades en su aplicación, originando que los contribuyentes hagan un mal uso de las normas vigentes, beneficiándose con la evasión y/o elusión tributaria.

Entre las causas que originan la problemática está la alta informalidad de los contribuyentes, la falta de cultura y conciencia tributaria y las normas tributarias poco transparentes, voluntad del propio contribuyente por cumplir con sus obligaciones tributarias, pocas probabilidades de ser detectados, entre otros.

Si no se hacen cambios sustanciales en los regímenes vigentes mencionados, seguiremos con altos niveles de evasión y elusión tributaria, enanismo fiscal (creación de mini empresas con la finalidad de pagar menos impuestos), aumento de la burocracia administrativa, una menor base tributaria, incumplimiento en el pago de los impuestos por parte de los contribuyentes, así como una menor recaudación para el Estado.

El Estado y los contribuyentes juegan un papel importante en esta problemática; por una parte el Estado, por no mejorar sus normas tributarias que permitan un mejor control a los administrados y los contribuyentes por no cumplir de manera voluntaria con el pago de sus impuestos.

Previamente a la promulgación del Nuevo Régimen Único Simplificado y el Régimen Especial de Renta vigentes, se han emitido normas tributarias que las antecedieron y que con el tiempo fueron modificados por que tampoco cumplieron sus objetivos.

Por lo expuesto, se hace necesaria una revisión de ambas normas y lo que nosotros planteamos es una unificación de las mismas, corrigiendo los artículos que sean necesarios con la finalidad de ver la incidencia de esta nueva norma en la evasión tributaria y/o elusión tributaria, mejorar la recaudación del Estado, ampliar la base tributaria, mejorar las condiciones para el cumplimiento voluntario de parte de los contribuyentes y simplificar la administración tributaria.

Con la implementación del trabajo de investigación denominado **“Incidencia del Régimen Secundario de Impuesto a la Renta en la Evasión Fiscal”**, se beneficia el Estado porque incrementa su recaudación y el contribuyente, porque se formalizaría y afrontaría los cambios que se están dando en un comercio de globalización con más oportunidades de negocio y pagaría un impuesto justo por la renta obtenida.

1.2 Formulación de problemas

1.2.1 Problema general

Entonces la pregunta que nos formulamos sería:

¿De qué manera incidiría la creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta en la evasión fiscal?

1.2.2 Problemas específicos

Los problemas que se aprecian en las normas vigentes son:

- ¿De qué manera incidiría la creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta en la elusión tributaria?
- ¿De qué manera incidiría la creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta en la recaudación tributaria del Estado?

- ¿De qué manera incidiría la creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta en la base tributaria?
- ¿De qué manera incidiría la creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta en la conciencia tributaria?
- ¿De qué manera incidiría la creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta en la Administración tributaria?
- ¿De qué manera incidiría la creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta, en las adquisiciones de bienes con facturas?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar la incidencia de la creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta en la evasión fiscal.

1.3.2 Objetivos específicos

- Determinar la incidencia de la creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta en la elusión tributaria.

- Determinar la incidencia de la creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta en la recaudación tributaria del Estado.
- Determinar la incidencia de la creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta en la base tributaria.
- Determinar la incidencia de la creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta en la conciencia tributaria.
- Determinar la incidencia de la creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta en la administración tributaria.
- Establecer el incentivo de la creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta en la adquisición de bienes con facturas.

1.4 Justificación

El presente trabajo se justifica porque en la actualidad los regímenes del Nuevo Régimen Único Simplificado y el Régimen Especial de Renta no cumplen el objetivo para el que fueron creados; estos tenían como meta, disminuir la evasión y/o elusión fiscal, mejorar la recaudación del Estado, ampliar la base tributaria, cumplimiento voluntario de pago de impuestos por parte del contribuyente.

Además, entre otros, los parámetros de ingresos anuales y los requisitos para pertenecer a un régimen adolecen de debilidades y

estarían desfasados, de lo que se aprovechan los malos contribuyentes para pagar menos impuestos.

En consecuencia, las razones que justificaron este trabajo de investigación son:

- Se evitará la evasión y la elusión fiscal al modificar las normas vigentes.
- Se ampliará la base tributaria, porque la nueva norma estará orientada a que el contribuyente pague lo que realmente le corresponde pagar.
- Se mejorará la recaudación tributaria del Estado porque se ampliará la base tributaria y se fomentará conciencia tributaria.
- Se ampliará el control del Impuesto General a las Ventas en forma automática con el requisito de que en toda compra se pida factura.
- Se simplificará la administración tributaria con la implementación del Régimen Secundario del Impuesto a la Renta, porque lo que se hará es unificar ambas normas.
- Finalmente, al laborar en el área contable-tributario por más de treinta (30) años, se cuenta con experiencia necesaria para plantear la reestructuración de los regímenes tributarios vigentes, al detectar que dichas normas tienen debilidades que usan los malos contribuyentes para fomentar la evasión y/o elusión tributaria.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 En América latina

A nivel Latinoamericano, existen regímenes tributarios para pequeños contribuyentes, lo que se denominan: régimen tributario simplificado, régimen simplificado de tipo monotributo y otras denominaciones propias de cada país, que se asemejan al Régimen Único Simplificado y el Régimen Especial de Renta peruano.

Para efectos de la presente investigación, se analizarán las normas tributarias referentes al régimen tributario simplificado, régimen simplificado de tipo monotributo y otros nombres

propios. de los países limítrofes como Ecuador, Colombia, Brasil, Bolivia y Chile.

Si bien existen estos tipos de regímenes tributarios, no se ha encontrado información respecto a la unificación de dos normas tributarias dirigidas a pequeños contribuyentes como la que se pretende realizar en el presente trabajo de investigación.

Al respecto, se ha encontrado la siguiente información, la misma que servirá como fuente para sustentar el trabajo:

Pecho, M. (2012) realizó un estudio denominado Regímenes Simplificados de Tributación para Pequeños contribuyentes en América Latina. Este consultor elaboró un informe para el Centro Interamericano de Administración Tributaria-CIAT. El estudio lo elabora en 14 países de América Latina, llegando a la conclusión que estos países han implementado regímenes simplificados de tributación para pequeños contribuyentes, ya sean del tipo monotributo o regímenes simplificados que se aplican únicamente en el marco de los impuestos sobre la renta o los impuestos sobre el valor agregado.

Gonzales, D. (2006) hizo un estudio denominado Regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en América Latina; este consultor elaboró un informe preparado con financiamiento y supervisión del BID -Departamento de

integración y programas regionales, División de integración, comercio y asuntos hemisféricos-Instituto para la integración de América Latina y el Caribe. El estudio lo realiza en 17 países y entre sus conclusiones indica que en el área de fiscalización, la principal problemática es el control de parte de las administraciones tributarias; en el aspecto de recaudación, concluyó que existen escasos niveles de recaudación y que incluso muchas veces los costos de la administración son mayores a los ingresos.

Malavé G., Sánchez, M. y Manyá, M. (2009) presentaron los resultados de un trabajo de investigación titulado: Evaluación económica del régimen impositivo simplificado del Ecuador RISE, y su impacto tributario. Este estudio fue elaborado para el Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Escuela Superior Politécnica del Ecuador; entre sus conclusiones nos indican que el régimen simplificado debe ser evaluado bajo dos aspectos: primero, el impacto estratégico y segundo, el costo-beneficio de su implantación como régimen.

Al hacer una indagación respecto a las normas que rigen el sistema tributario en otros países, hemos encontrado la siguiente información:

En Chile, la Ley 20170 promulgada 02.02.2007 y publicada 21.02.2007, crea un Régimen Simplificado para la Determinación

del Impuesto a la Renta de los Pequeños Contribuyentes en la República de Chile. Es a través del Ministerio de Hacienda que se establece la modificación de la Ley del Impuesto a la Renta contenida en el artículo 1 del Decreto Ley N° 824 de 1974. Se indican los requisitos para pertenecer al Régimen Simplificado para la Determinación del Impuesto a la Renta, determinación de la base imponible y su tributación, de la obligación de no llevar registros contables y las condiciones para dejar o ingresar al régimen.

Colombia, se ha revisado régimen simplificado de IVA, Estatuto Tributario, Libro Tercero, Título VIII.

Bolivia, se analizó el régimen tributario simplificado (RTS), Decreto Supremo N° 24484 de 29.01.1997, Decreto Supremo N° 27924 de 20.12.2004, que establece nuevos montos del régimen simplificado tributario.

Brasil, se examinó el régimen especial unificado de impuestos y contribuciones para la micro y pequeñas empresas-SIMPLES, Lei Complementar N° 123, 14.12.2006 (DOU de 15.12.2006).

Ecuador, se estudió el régimen impositivo simplificado ecuatoriano (RISE), Ley de régimen tributario interno - Régimen impositivo simplificado, a continuación del capítulo III -

Tributación de las empresas, que han suscrito contratos de obras y servicios específicos.

2.1.2 En el Perú

Existe el Nuevo Régimen Único Simplificado y el Régimen Especial de Impuesto a la Renta, los mismos que fueron creados con la finalidad de formalizar en los negocios de subsistencia, disminuir la creación de mini-empresas, crear conciencia tributaria, ampliar la base tributaria, incrementar los ingresos tributarios del Estado.

A la fecha, estas normas tienen debilidades en cuanto a su aplicación, motivo por el cual, malos contribuyentes hacen mal uso con la finalidad de pagar menos impuestos.

Ante esto, se está planteando modificar estas normas y presentar una nueva norma denominada "Régimen secundario de impuesto a la renta", sustentado por el presente trabajo titulado "*INCIDENCIA DEL REGIMEN SECUNDARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA EVASIÓN FISCAL*", el mismo que unifica ambas normas, rescatando los artículos más importantes para complementarlos con los nuevos artículos propuestos.

2.2 Marco teórico

2.2.1 Régimen secundario de impuesto a la renta

La idea de crear el presente régimen surge a raíz de evaluar las normas vigentes respecto al Nuevo Régimen Único Simplificado y al Régimen Especial de Impuesto a la Renta y encontrar que estas adolecen de debilidades que aprovechan malos contribuyentes para fomentar la evasión y/o elusión tributaria.

El Decreto Legislativo N° 967 (2007), que modifica el Nuevo Régimen Único Simplificado creado por el Decreto Legislativo N° 937, (el mismo que nos servirá de punto de partida para nuestro trabajo de investigación, así como las modificatorias posteriores a esta), modificó varios artículos respecto a los parámetros mensuales, incremento de los ingresos máximos anuales y el acogimiento se puede realizar en cualquier mes del año.

Evaluando su aplicación, vemos que malos contribuyentes se acogen a esta, porque hay muy pocas probabilidades de ser detectado por la administración, hay poca transparencia del sistema, alta informalidad y poca conciencia tributaria.

Una de las causales de las debilidades de esta norma es que los parámetros de ventas mensuales son elevados (S/. 30,000.00), otra es que al existir pocas probabilidades de fiscalización, se subvalúan los ingresos para pertenecer a una categoría baja,

también lo es la creación de mini-empresas para minimizar las probabilidades de fiscalización.

El Decreto Legislativo N° 968 (2007), modificó el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, en lo referido al capítulo XV del Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

Evaluando su aplicación, vemos que el máximo de ingresos anual es muy alto: S/. 525,000.00, entonces, se crean mini empresas con la finalidad de estar en este régimen y evitar ser fiscalizados (Por ejemplo, empresa de confecciones: una empresa confecciona la prenda, otra hace el estampado de la prenda, y otra, la comercializa). Se genera la elusión tributaria.

2.2.2 Evasión tributaria

La aplicación del presente trabajo de investigación tiene la finalidad de disminuir la evasión fiscal, para lo cual definiremos el concepto teórico y luego se analizará lo que sucede en el país.

Evasión tributaria:

Según Roche (1996) miembro del despacho de abogados Baker y McKenzie, dice que "la evasión fiscal es la acción u omisión a través del cual se incumple una Ley para no pagar impuestos".

Acedo G. (1995) dice que existen diversas opiniones en relación con la evasión tributaria. Para Armando Georgetti, la evasión es

un término que incluye todas aquellas manifestaciones que consisten en la falta de cumplimiento de la prestación de la obligación tributaria.

Por su parte, Guilianni Fonrouge considera que en la Legislación argentina, la evasión no es una figura diferente, sino que está incluida en la defraudación.

Hector Villegas, en su libro Derecho Penal Tributario, acoge el criterio Fonrouge en el sentido que la evasión no es una figura diferente y que debe tener un carácter meta jurídico, pero afirma que la evasión es un término más amplio que la defraudación, ya que en esta última se obtiene el mismo resultado, pero a través de una conducta llamada fraude.

Carlos María Folco define la evasión fiscal como “todo acto u omisión que, en contradicción con la ley fiscal aplicable al mismo, provoca indebidamente la disminución o eliminación de la denominada carga tributaria”.

Camargo D. (2005) indica que en este concepto se conjugan varios elementos, siendo los principales: la disminución o eliminación del monto del tributo por parte de quienes estando obligados a abonarlo, no lo hacen y se genera la transgresión de una ley fiscal. También podríamos definir a la evasión como el incumplimiento –ya sea total o parcial- por parte de los

contribuyentes, en la declaración (deber formal) y pago (deber material) de sus obligaciones tributarias.

Gerencie (2013) indica que la evasión fiscal, evasión tributaria o evasión de impuestos (*tax evasion* en inglés) es una figura jurídica consistente en el impago voluntario de tributos establecidos por la ley. Es una actividad ilícita y habitualmente está contemplado como delito o como infracción administrativa en la mayoría de los ordenamientos. La evasión tributaria es un acto ilegal que consiste en ocultar bienes o ingresos con el fin de pagar menos impuestos.

Como vemos los conceptos presentados coinciden en que la evasión tributaria es un acto de omitir ingresos con la finalidad de pagar menos impuestos. Vemos pues que la evasión es un fenómeno que deteriora los ingresos del Estado y deteriora la estructura social y económica del país.

Para el presente trabajo de investigación se realizará un resumen del Nuevo Régimen Único Simplificado y el Régimen Especial de Renta, para comparar su ámbito de aplicación, los requisitos para pertenecer en uno u otro régimen, su forma de declaración y pago, contribuyentes que pueden acogerse.

La finalidad de comparar ambos regímenes es demostrar sus debilidades y plantear la unificación de ambos en el régimen que estamos proponiendo.

2.2.3 Nuevo régimen único simplificado D.L. N° 967

A continuación se presenta un resumen esquemático de su aplicación:

Ámbito de aplicación: Personas naturales y sucesiones indivisas

Tipos de renta:

3ra. Categoría: Actividades empresariales

4ta. Categoría: Oficios (pintor, gasfitero)

Ingresos máximos anuales S/. 360,000.00

Ingreso mensual máximo S/. 30,000.00

Establecimiento máximo: 1

Valor de activos fijos: No deben superar s/. 70,000.00

(instalación, maquinarias, y equipos)

No incluye predios ni vehículos que se usan en el negocio.

Adquisiciones y compras: No deben superar los s/. 360,000 anual

o por mes, no superen s/. 30,000

En relación a lo expuesto, veamos algunos problemas:

PROBLEMAS

1. Cuando una tienda pequeña se crea, quiere pagar s/.20.00 de renta (categoría 1)

Entonces para no rebasar el límite de S/. 5,000, no piden facturas cuando compran para surtir su tienda, botica o bodega.

2. El máximo de ingresos anual es muy alto S/. 360,000
3. Los contribuyentes no piden facturas de compras por sus adquisiciones.
4. Se crean mini empresas con la finalidad de estar en este régimen y evitar ser fiscalizados.
5. Hay bastante evasión fiscal de parte de empresas como Restaurant, chifas, farmacias, entre otras, que viendo la realidad del movimiento, y por el local que tienen, deberían estar en otro régimen y no en este.
6. Evasión y elusión fiscal

2.2.4 Régimen especial del Impuesto a la Renta D.L. N° 968

A continuación, se presenta un resumen esquemático de su aplicación.

Ámbito de aplicación: Personas naturales y jurídicas

Tipos de renta:

3ra. Categoría: Actividad económica y de servicios, sujeto a ciertos requisitos

Ingresos máximos anuales S/. 525,000.00

Valores de activos fijos: No deben superar S/. 126,000.00 sin incluir predios y vehículos

Adquisiciones y compras: No deben superar los S/. 525,000

Trabajadores: 10 máximo por turno de trabajo

En relación a lo expuesto, veamos algunos problemas:

PROBLEMAS

1. Cuando se forma las empresas, sus ventas son mínimas por lo que se quiere pagar menos impuesto. Esta es una de las razones por las que algunos contribuyentes se inscriben en esta categoría.

2. El máximo de ingresos anual es muy alto S/. 525,000

3. Se crean mini empresas con la finalidad de estar en este régimen y evitar ser fiscalizados (Por ejemplo, empresa de confecciones: una empresa confecciona la prenda, otra la estampa y otra, la comercializa).

4. Evasión y elusión fiscal

2.3 Marco legal

2.3.1 Nuevo régimen único simplificado

Decreto Legislativo N° 937, publicado el 14.11.2003 y vigente a partir del 01.01.2004, mediante el cual se crea el Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo RUS.

El presente decreto crea el Nuevo Régimen Único Simplificado reemplazando al Régimen Único Simplificado (Ley 17035 y Decreto Legislativo 777).

Decreto Supremo N° 097-2004-EF, publicado el 21.07.2004, mediante el cual se dictan normas reglamentarias del Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo RUS.

Se dictan las normas reglamentarias del Decreto Legislativo N° 937, que creó el Nuevo Régimen Único Simplificado.

Resolución de Superintendencia N° 029-2004/SUNAT, publicada el 31.01.2004, mediante el cual se dictan disposiciones para la declaración y pago de la cuota mensual del Nuevo RUS.

Se indica que los sujetos al nuevo RUS deberán usar el sistema de pago fácil a fin de efectuar el pago y la declaración mensual.

Resolución de Superintendencia N° 032-2004/SUNAT, publicada el 06.02.2004, mediante el cual se exceptúa de la obligación presentar declaración jurada y establecen mecanismos para que contribuyentes comprendidos en la Categoría Especial del Nuevo RUS comuniquen el cumplimiento de requisitos.

Apruébese el Formulario N° 2010 – “Comunicación de ubicación en la Categoría Especial del Nuevo Régimen Único Simplificado”

a ser utilizado por los contribuyentes a que se refiere el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo, a partir del periodo tributario enero 2007, a efecto de comunicar su ubicación en la Categoría Especial del Nuevo RUS, el cual como anexo forma parte de la presente Resolución.

Resolución de Superintendencia N° 192-2004/SUNAT, publicada el 25.08.2004 y vigente a partir del 26.08.2004, mediante la cual se dictan normas referidas al cambio de régimen de los sujetos del Nuevo RUS, Régimen Especial y Régimen General.

Se dictan normas complementarias para fijar el momento del cambio de régimen del RUS, RER y régimen general

Resolución de Superintendencia N° 193-2004/SUNAT, publicada el 25.08.2004 y vigente a partir del 26.08.2004, mediante la cual se dictan normas complementarias del Nuevo Régimen Único Simplificado.

Las normas complementarias se refieren a los requisitos para pertenecer al régimen, como los activos fijos, el precio de venta y el precio de adquisición.

Resolución de Superintendencia N° 028-2005/SUNAT, publicada el 03.02.2005 y vigente a partir del 04.02.2005, mediante la cual se regula el procedimiento a seguir a fin de acogerse al Nuevo

Régimen Único Simplificado - Categoría Especial cuando los contribuyentes, en el ejercicio anterior, hubieran estado acogidos al Nuevo RUS.

Nos dice que los contribuyentes que durante el ejercicio anterior se hubieran encontrado comprendidos en el Nuevo RUS, independientemente de la categoría en que estuvieron ubicados, y que cumplan con los requisitos para pertenecer a la Categoría Especial, deberán presentar el formulario N° 2004 a fin de acogerse al Nuevo RUS, ubicándose en la citada categoría.

La presentación del formulario N° 2004 se realizará hasta el vencimiento del período enero de cada ejercicio gravable.

Resolución de Superintendencia N° 203-2005/SUNAT, publicada el 11.10.2005 y vigente a partir del 12.10.2005, mediante la cual se dictan normas que regulan la presentación de la comunicación de reingreso al Nuevo Régimen Único Simplificado.

Se aprueba el Formulario Virtual N° 1696: Comunicación de reingreso al Nuevo RUS, el mismo que se presentará en forma virtual y el Formulario N° 1096: Comunicación de Reingreso al Nuevo RUS, el que se presentara por mesa de partes.

Ley N° 28659, publicada el 29.12.2005 y vigente a partir del 30.12.2005, mediante el cual se modifica el Decreto Legislativo N° 937, texto del Nuevo Régimen Único Simplificado.

Se modifica el acogimiento al nuevo RUS y la inclusión a esta por parte de la SUNAT, siempre que realicen actividades permitidas por el régimen RUS y cumple con los requisitos del nuevo RUS.

Decreto Legislativo N° 967, publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 01.01.2007, mediante el cual se modifican diversos artículos del Decreto Legislativo N° 937.

Entre las modificaciones tenemos: variación del cómputo de parámetros de cuatrimestrales a mensuales, incrementos de los ingresos máximos anuales, el acogimiento se puede realizar en cualquier mes del año.

Resolución de Superintendencia N° 024-2007/SUNAT, publicada el 01.02.2007 y vigente a partir del 02.02.2007, mediante el cual se adecúa resolución que dictó normas vinculadas a la Categoría Especial del Nuevo RUS a las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 967.

La norma exceptúa de la obligación de presentar la declaración que contenga la determinación de la obligación tributaria a los contribuyentes comprendidos en la Categoría Especial del Nuevo

RUS establecida en el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo y se aprueba el formulario N° 2010 – "Comunicación de ubicación en la Categoría Especial del Nuevo Régimen Único Simplificado"

Resolución de Superintendencia N° 120-2009/SUNAT, publicada el 04.06.2009 y vigente a partir del 05.06.2009, mediante el cual se dictan medidas para facilitar pago de tributos Formulario Virtual N°621 Simplificado IGV Renta mensual y Formulario Virtual N°1611 Declaración Jurada Pago Mensual Nuevo RUS.

La norma nos dice que se puede usar de manera opcional el Formulario Virtual N°621 Simplificado IGV Renta mensual, para declarar y pagar los pagos mensuales y Formulario Virtual N°1611 Declaración Jurada Pago Mensual Nuevo RUS.

2.3.2 Régimen Especial de Renta

- Decreto Legislativo N°938 –Publicado el 14 de noviembre de 2003

Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta en lo referido al Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

Se modifican los artículos del 117 al 124 en los temas siguientes: sujetos comprendidos, sujetos no comprendidos, monto referencia, acogimiento, cuota aplicable, cambio de régimen, rentas de otras categorías y de los libros contables.

- Decreto Supremo N° 118-2004-EF - Publicado el 27 de enero de 2004

Adecuan reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a modificaciones realizadas al TUO de la misma ley.

- Se modifican los artículos 78, acogimiento al régimen especial, artículo 79 base imponible y tasa, artículo 83 del cambio del régimen especial al régimen general.
- Resolución de Superintendencia N° 054-2004/SUNAT - Publicada el 27 de febrero de 2004, modifican diseño del formulario N° 118 - "Régimen Especial de Renta" a ser utilizado por los contribuyentes del Régimen Especial del Impuesto a la Renta.
- Se usó un nuevo formato del formulario N° 118, con el que se realizaba el pago y la Declaración Jurada mensual de los contribuyentes acogidos al Régimen Especial de Renta tanto del IGV como del impuesto a la renta.
- Resolución de Superintendencia N° 071-2004/SUNAT - Publicada el 26 de marzo de 2004, dictan normas complementarias del Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

Dentro de las normas complementarias para los supuestos de exclusión del Régimen Especial del Impuesto a la Renta, tenemos: en las unidades de explotación que no deberá contar con más de dos establecimientos; de los activos fijos, que no se encuentren destinados para la venta; consumo de energía eléctrica, entre otros.

- Resolución de Superintendencia N° 192-2004/SUNAT - Publicada el 25 de agosto de 2004, dictan normas referidas al cambio de régimen de los sujetos del Nuevo RUS, Régimen Especial y Régimen General.

Se especifica el momento en que se pueden cambiar de un régimen a otro.

- Decreto Supremo N° 134-2004-EF - Publicado el 05 de octubre de 2004, Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Como consecuencia de la modificación de algunos artículos del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, se hace necesario adecuar el reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 122-1994-EF y normas modificatorias.

- Decreto Supremo N° 151-2005-EF - Publicado el 15 de noviembre de 2005. Disponen inaplicación de los numerales 2 y

7 del inciso a) del artículo 118ª del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta a los que desarrollen cultivos y/o crianzas.

El numeral 2 dice que están excluidos del RER, cuando tengan más de 2 unidades de explotación y sus áreas sobrepasen los 200 metros cuadrados. El numeral 7 dice también que están *excluidos cuando sus adquisiciones totales superen durante tres meses consecutivos sus ingresos netos acumulados*. Por las características especiales, los numerales 2 y 7 del inciso a) del artículo 118ª del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. No son de aplicación a los que desarrollen cultivos y/o crianzas.

- Decreto Legislativo N° 968, publicado el 24 de Diciembre de 2006, Modifican el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta en lo referido al Régimen Especial.

Con el presente decreto modifican el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, en lo referido al capítulo XV, del Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

- Decreto Supremo N° 169-2007-EF - Publicado el 31 de octubre de 2007, Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta respecto del Régimen Especial.

Se modificaron los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, y 84 del reglamento, en cuanto a ingresos netos, activos fijos,

adquisiciones, empresas unipersonales, acogimiento, base imponible, entre otros.

- Decreto Supremo N° 118-2008-EF – Publicado el 30 de septiembre de 2008, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta en lo referido al Régimen General y al Régimen Especial.

Se modifica el artículo 38, contabilidad de los contribuyentes que obtengan rentas de tercera categoría y 76 que se refiere a ingresos netos, adquisiciones, activos fijos y personal afectado a la actividad; y se incorpora el artículo 85, Inventario valorizado de activos y pasivos.

2.4 Definición de términos básicos

SUNAT

Acrónimo que significa Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y que se encarga de administrar y recaudar impuestos.

Unidad Impositiva Tributaria (UIT)

Unidad de referencia que se emplea en las normas tributarias para calcular las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador.

Código Tributario

Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias. Es un conjunto orgánico y sistemático de las normas y disposiciones que regulan la materia tributaria en general.

Ley del Impuesto a la Renta

Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-99-EF y normas modificatorias. El Impuesto a la Renta grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales a aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias. El Impuesto General a las Ventas (impuesto al valor agregado), grava la venta en el país de bienes muebles, la importación de bienes, la prestación o utilización de servicios en el país, los contratos de construcción y la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.

Régimen General

Se refiere a las normas de la Ley del Impuesto a la Renta, con excepción del Capítulo XV de dicha Ley; y a las normas de la Ley del IGV e ISC. Es un régimen tributario que comprende las personas naturales y jurídicas que generan rentas de tercera categoría (aquellas provenientes del capital, trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores). Aquellos contribuyentes que deseen incorporarse al Régimen General, pueden realizarlo en cualquier momento del año.

Régimen Especial

Al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, a que se refiere el Capítulo XV de la Ley del Impuesto a la Renta. Es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría.

Actividades empresariales

A las actividades generadoras de rentas de tercera categoría de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.

Actividades de oficios

Al ejercicio individual de cualquier oficio, a que se refiere el inciso a) del Artículo 33° de la Ley del Impuesto a la Renta.

CAPÍTULO III

VARIABLES E HIPÓTESIS

3.1 Definición de las variables

Variable Independiente: Régimen Secundario del Impuesto a la Renta

El Régimen Secundario del Impuesto a la Renta es el resultado de la unificación del Nuevo Régimen Único Simplificado y el Régimen Especial de Impuesto a la Renta.

Variable Dependiente: Evasión fiscal

La Evasión fiscal es la figura jurídica que consiste en no pagar de forma consciente y voluntaria algún impuesto establecido por la Ley.

3.2 Operacionalización de variables

Régimen Secundario del Impuesto a la Renta, es el resultado de la unificación del Nuevo Régimen Único Simplificado y el Régimen

Especial de Impuesto a la Renta, producto de un análisis que da como resultado que en la actualidad hay debilidades en ambos regímenes que se deben cambiar. Este trabajo de investigación pretende contrarrestar esas debilidades.

Además, con la implementación del Régimen Secundario del Impuesto a la Renta se disminuirá la evasión fiscal, debido a diferentes aspectos entre los que menciono: disminución de la elusión fiscal, mejorar la recaudación tributaria del Estado, ampliar la base tributaria, mayor control del IGV, incentivar la mejora de la conciencia tributaria.

La presente investigación cuenta con la siguiente operacionalización:

VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
Incidencia en la evasión fiscal (variable dependiente)	Base tributaria	Cuestionarios
	Elusión fiscal	
	Ingreso monetario a la caja fiscal	
Régimen Secundario del Impuesto a la Renta (variable independiente)	Unificación de norma	Análisis de Normas Vigentes
	Conciencia tributaria	
	Formalización tributaria	

3.3 Hipótesis general e hipótesis específicas

3.3.1 Hipótesis general

La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incide en la disminución de la evasión fiscal.

3.3.2 Hipótesis específicas

- La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incide en la disminución de la elusión fiscal.
- La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incide positivamente en la recaudación tributaria del Estado.
- La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incide en la ampliación de la base tributaria.
- La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incide en la mejora de conciencia tributaria.
- La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incide en la simplificación de la administración tributaria.
- La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incentiva las adquisiciones de bienes con factura y generará un mayor control del IGV en forma automática.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1 Tipo de investigación

Se empleó el tipo de investigación pura y aplicada. Se trató de una investigación pura, porque producto de la investigación se generó una nueva norma tributaria denominada Régimen Secundario del Impuesto a la Renta que reemplazaría al Régimen Especial de Renta y al Nuevo Régimen Único Simplificado. Fue una investigación aplicada porque la nueva norma se pondría en práctica en las empresas que estén bajo ese régimen.

4.2 Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es descriptivo, porque se demuestra con la aplicación de los instrumentos, que con la implementación del

Régimen Secundario del Impuesto a la Renta se verá su incidencia en la evasión fiscal.

4.3 Población y muestra

Características: Se tomó en cuenta a farmacias y bodegas que pertenezcan al Régimen Especial de renta o al Régimen Único Simplificado.

Delimitación: La muestra se aplicó a los propietarios de 14 farmacias y 29 dueños de bodegas.

Ubicación espacio temporal de la población: La muestra se encuentra ubicada en la provincia de Cañete, distrito de San Vicente de Cañete y la ubicación de los encuestados es en la calle Libertadores.

Datos para la determinación de la muestra:

N: población 48

z: Valor en tablas "Z", de acuerdo al nivel de confianza asumida: 1.96 equivalente al 95%.

p: Proporción observada 0.5

E: error observado 0.05

n: tamaño de la muestra

Aplicando la fórmula para determinar el tamaño de la muestra (para población finita).

$$n = \frac{Nz^2 p(1-p)}{z^2 p(1-p) + (N-1)E^2} = 42.76$$

Tamaño de la muestra

La muestra fue de 43 empresas.

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1 Técnicas de recolección de datos

Las técnicas empleadas se describen a continuación:

- ✓ Encuesta a través de un cuestionario. Esta técnica permitió recoger información por medio del cuestionario, instrumento con preguntas organizadas.
- ✓ Análisis documental. Esta técnica ha sido de suma utilidad porque ha facilitado la tarea de registro, acopio, y sistematización de la información a través de fichas.

4.4.2. Instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos utilizados fueron los siguientes:

- ✓ Cuestionario: Incidencia en la Evasión Fiscal
Cuestionario de 26 preguntas que presenta tres partes:
 - El título y las indicaciones
 - Datos informativos
 - Preguntas cerradas, del tipo likert y, en cuatro casos, dicotómicas.

Las preguntas se distribuyeron en

1. Unificación: cinco preguntas

2. Simplificación: dos preguntas
3. Incentivo: dos preguntas
4. Evasión tributaria: siete preguntas
5. Delito tributario: tres preguntas
6. Elusión fiscal: siete preguntas

El cuestionario cumplió con las condiciones de validez y confiabilidad.

La validez del instrumento es el grado en que este mide lo que pretende medir, en este caso, se optó por la validez de contenido (Hernández, Fernández y Baptista, 2006). Se convocó a siete expertos para conocer el grado de acuerdo entre ellos (Aiken, 2003) quienes evaluaron el instrumento, como resultado se obtuvo el coeficiente V. de Aiken, puntuaciones entre 0.9 a 1.00 y cuando la medida de acuerdo obtenida es superior a 0.8, evidencia que es alta, lo cual indica que hay consenso, por lo que se concluye que el instrumento es válido.

Además, la confiabilidad hace referencia al grado en que las medidas obtenidas con el instrumento utilizado, están libres de error de tipo aleatorio. En este caso, aplicó el instrumentó a una muestra de personas con el objetivo de constatar su fiabilidad. Luego de

sistematizar las respuestas, se empleó el Alpha de Cronbach, cuyo valor puede variar de cero a uno; si el valor es cercano a la unidad, el instrumento es viable, pero si está por debajo de 0.8, el instrumento que se está evaluando presenta una variabilidad heterogénea que podría llevar a conclusiones equivocadas. En nuestro caso, el instrumento presenta un Alfa de Cronbach de 0.849, por lo tanto se trata de un instrumento fiable que hace mediciones estables y consistentes.

✓ **Fichas textuales y mixtas**

También se ha tenido que hacer uso de fichas textuales, mixtas y de trabajo para el registro, acopio y sistematización de datos que hemos requerido para el desarrollo del trabajo.

4.5 Plan de análisis estadísticos de datos

Se empleó la Estadística descriptiva para analizar y representar los datos. Este análisis es muy básico, aunque hay tendencia a generalizar a toda la población, las primeras conclusiones obtenidas tras un análisis descriptivo, es un estudio calculando una serie de

medidas de tendencia central para ver en qué medida los datos se agrupan o dispersan en torno a un valor central.

Se hizo el tratamiento de datos de la información de los cuestionarios y se utilizó la prueba Chi cuadrado, prueba considerada como no paramétrica: mide la discrepancia entre una distribución observada y otra teórica, en consecuencia, al realizar el contraste de hipótesis, si hubiera habido diferencias existentes, esta prueba nos indica en qué medida esas diferencias se deben al azar, para lo cual se elaboró Tablas de Contingencia y se analizaron los datos de tabulación cruzada; el resultado de la aplicación de esta prueba respecto a las encuestas nos indica que las hipótesis estudiadas van a solucionar el problema planteado, es decir que el resultado se ubica en la zona de aceptación.

Además, se hizo el análisis de textos que incluyeron normas legales, doctrina contable y tributaria, resoluciones del Tribunal Fiscal, del Tribunal Constitucional, revistas especializadas, entre otros.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1 Resultados parciales

El cuestionario: Incidencia en la Evasión Fiscal fue aplicado a la muestra, este considera: 1. Unificación, 2. Simplificación, 3. Incentivo, 4. Evasión tributaria, 5. Delito tributario, 6. Elusión fiscal. Los resultados obtenidos son los siguientes.

1. A la pregunta 1.1 **Respecto al pago de sus impuestos, usted se encuentra**

Cuadro 5.1.1

Alternativas	Respuestas	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	7	16.28
Muy de Acuerdo	13	30.23
De Acuerdo	19	44.19
En Desacuerdo	4	9.30
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00
Total	43	100

Interpretación: En el cuadro 5.1.1 se constata que el 44.19% manifestó estar de acuerdo y el 30.23% está muy de acuerdo con el pago de sus impuestos. El 16.28% está totalmente de acuerdo, mientras que el 9.30% indicó estar en desacuerdo. Entonces, se puede concluir que los contribuyentes están de acuerdo y muy de acuerdo con el pago de sus impuestos.

2. A la pregunta **1.2 Si se modifica la Ley de Renta en el régimen, al que pertenece en la actualidad, usted estaría: (de acuerdo)**

Cuadro 5.1.2

Alternativas	Respuestas	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	13	30.23
Muy de Acuerdo	14	32.56
De Acuerdo	15	34.88
En Desacuerdo	1	2.33
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00
Total	43	100

Interpretación: En el cuadro 5.1.2 se observa que el 34.88% manifestó estar de acuerdo y el 32.56% estaba muy de acuerdo, mientras que el 30.23% indicó estar totalmente de acuerdo. El 2.33% expresó su desacuerdo y ninguna persona respondió estar totalmente en desacuerdo. Se puede concluir que los

contribuyentes estarían de acuerdo con la modificación de la Ley del impuesto a la renta.

3. A la pregunta 1.3: Si se da un incentivo para pagar menos en el régimen en que se encuentra, se incrementa la recaudación y usted estaría

Cuadro 5.1.3

Alternativas	Respuestas	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	19	44.19
Muy de Acuerdo	15	34.88
De Acuerdo	9	20.93
En Desacuerdo	0	0.00
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00
Total	43	100

Interpretación: Las personas encuestadas respondieron de la siguiente manera: 44.19% está totalmente de acuerdo, el 34.88% está muy de acuerdo, el 20.93% está de acuerdo, y nadie respondió estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo. Se puede concluir que los contribuyentes estarían de acuerdo con que se dé un incentivo para el pago de menos impuestos. (Ver cuadro 5.1.3).

4. A la pregunta 1.4: **Con la modificación del impuesto, ¿cree usted que habría más contribuyentes?**

Cuadro 5.1.4

Alternativas	Respuestas	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	11	25.58
Muy de Acuerdo	16	37.21
De Acuerdo	14	32.56
En Desacuerdo	2	4.65
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00
Total	43	100

Interpretación: Las respuestas de las personas encuestadas indican que el 25.58% está totalmente de acuerdo, el 37.21% está muy de acuerdo, el 32.56%, está de acuerdo, el 4.65% está en desacuerdo y nadie respondió estar totalmente en desacuerdo.

Se concluye que los contribuyentes consideran que una modificación de la norma del impuesto a la renta incrementaría el número de contribuyentes. (Ver cuadro 5.1.4).

5. A la pregunta 1.5: ¿Cree que la administración tributaria sería más eficiente con la modificación de la Ley de Renta?

Cuadro 5.1.5

Alternativas	Respuestas	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	22	51.16
Muy de Acuerdo	12	27.91
De Acuerdo	7	16.28
En Desacuerdo	2	4.65
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00
Total	43	100

Interpretación: Las respuestas de las personas encuestadas muestran que el 51.16% está totalmente de acuerdo, el 27.91% está muy de acuerdo, el 16.28%, está de acuerdo; solo el 4.65% está en desacuerdo y nadie respondió estar totalmente en desacuerdo. (Ver cuadro 5.1.5).

Se puede concluir que los contribuyentes consideran que una modificación de la norma del impuesto a la renta, haría más eficiente a la administración tributaria.

6. A la pregunta 2.1: Respecto a los requisitos que se solicitan para pertenecer al nuevo RUS o RER, usted cree que son.

Cuadro 5.1.6

Alternativas	Respuestas	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	29	67.44
Muy de Acuerdo	9	20.93
De Acuerdo	5	11.63
En Desacuerdo	0	0.00
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00
Total	43	100

Interpretación: Las respuestas de las personas encuestadas el 67.44% señala que son demasiados, el 20.93% indica que son muchos los requisitos, el 11.63%, responde que son los requisitos necesarios, y nadie manifestó si son pocos o mínimos los requisitos. (Ver cuadro 5.1.6).

Se puede concluir que los contribuyentes consideran que los requisitos para pertenecer al nuevo RUS o RER, son entre demasiados y muchos, originando trámites engorrosos.

7. A la pregunta 2.2: **Un nuevo régimen de renta, que incluso solicite menos requisitos, disminuirá la evasión fiscal.**

Cuadro 5.1.7

Alternativas	Respuestas	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	30	69.77
Muy de Acuerdo	9	20.93
De Acuerdo	4	9.30
En Desacuerdo	0	0.00
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00
Total	43	100

Interpretación: Las respuestas de las personas encuestadas muestran que el 69.77% señala que un nuevo régimen que exija, incluso, menos requisitos, disminuirá la evasión fiscal, el 20.93% indica que está muy de acuerdo, el 9.30%, responden que son los requisitos necesarios, y nadie manifestó estar totalmente en desacuerdo con que un nuevo régimen disminuiría la evasión fiscal. (Ver cuadro 5.1.7).

Se puede concluir que los contribuyentes consideran que los requisitos para pertenecer al nuevo RUS o RER, son excesivos, originando trámites engorrosos y que un nuevo régimen que incluso exija menos requisitos, disminuirá la evasión fiscal.

8. A la pregunta 3.1: ¿Cree que debería haber incentivos para deducir de nuestros impuestos a pagar, cuando se exija factura en las compras efectuadas o servicios recibidos?

Cuadro 5.1.8

Alternativas	Respuestas	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	25	58.14
Muy de Acuerdo	9	20.93
De Acuerdo	7	16.28
En Desacuerdo	2	4.65
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00
Total	43	100

Interpretación: Las respuestas de las personas encuestadas muestran que el 58.14% dice estar totalmente de acuerdo, el 20.93% indica estar muy de acuerdo, el 16.28%, está de acuerdo, el 4.65% respondió estar en desacuerdo; finalmente, no hubo respuestas que expresaran estar totalmente en desacuerdo. Entonces, se puede concluir que los contribuyentes estarían de acuerdo si se diera incentivos para exigir comprobantes de pago en las compras efectuadas o servicios prestados. (Ver cuadro 5.1.8).

9. A la pregunta 3.2: **¿Está de acuerdo con que se controlen a las grandes empresas que emitan facturas a todos sus clientes?**

Cuadro 5.1.9

Alternativas	Respuestas	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	32	74.42
Muy de Acuerdo	7	16.28
De Acuerdo	3	6.98
En Desacuerdo	1	2.33
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00
Total	43	100

Interpretación: Las respuestas de las personas encuestadas muestran que el 74.42% señalan estar totalmente de acuerdo, el 16.28% responden estar muy de acuerdo, el 6.98%, reconocen estar de acuerdo, solo el 2.33% precisan estar en desacuerdo y nadie indicó estar totalmente en desacuerdo. Se puede concluir que los contribuyentes están totalmente de acuerdo con que las grandes empresas emitan sus facturas a todos sus clientes. (Ver cuadro 5.1.9).

10. A la pregunta 4.1: Respecto a su declaración y pago de impuestos, usted lo realiza:

Cuadro 5.1.10

Alternativas	Respuestas	Porcentaje (%)
Sin ningún tipo d apoyo	5	11.63
Ayuda no profesional	11	25.58
Ayuda de SUNAT	23	53.49
Lo hace el contador	4	9.30
Contador mas SUNAT	0	0.00
Total	43	100

Interpretación: Los resultados del cuadro 5.1.10 muestran que el 11.63% dicen realizarlo sin ningún tipo de ayuda, el 25.58% dicen realizarlo con ayuda que no es profesional, el 53.49%, dicen elaborarlo con ayuda de la SUNAT, 9.30% dice que lo elabora el contador y nadie respondió que lo elabora un contador asistido por la SUNAT. Se puede concluir que a los contribuyentes necesita apoyo profesional o no profesional para la declaración y pago de sus impuestos por desconocimiento o por lo difícil de la aplicación.

11. A la pregunta 4.2 ¿Usted tiene estudios de tributación?

Cuadro 5.1.11

Alternativas	Respuestas	Porcentaje (%)
No tiene estudios tribut.	28	65.12%
Asistió a charla de imp.	11	25.58%
Asistió a varias charlas	4	9.30%
Estudio en universidad	0	0.00%
Estudio especialización	0	0.00%
Total	43	100

Interpretación: Las respuestas de las personas encuestadas muestran que el 65.12% dicen no tener ningún estudio de tributación, el 25.58% dicen que asistió a una charla de impuestos, el 9.30%, dicen que asistieron a más de una charla de impuestos y nadie respondió que estudio en la universidad o se especializo en materia tributaria. Se puede concluir que la mayoría de contribuyentes no tiene estudios de tributación por lo que se hace necesario una difusión en cuanto a temas de impuestos. (Ver cuadro 5.1.11).

12. A la pregunta 4.3: ¿Cuenta con estudios de contabilidad?

Cuadro 5.1.12

Alternativas	Respuestas	Porcentaje (%)
Ninguno	29	67.44%
Asistió a una charla	8	18.60%
Asistió a más de una charla	6	13.95%
Estudio en universidad	0	0.00%
Se especializo	0	0.00%
Total	43	100

Interpretación: Las personas encuestadas respondieron de la siguiente manera: 67.44% dicen no tener ningún estudio de tributación, el 18.60% dicen que asistió a una charla de impuestos, el 13.95%, dicen que asistieron a más de una charla de impuestos y nadie respondió que estudio en la universidad o se especializo en materia tributaria. (Ver cuadro 2.1.12).

Se puede concluir que la mayoría de contribuyentes no tiene estudios de contabilidad y son personas que se forjaron en el ámbito comercial.

13. A la pregunta 4.4: ¿Declara todos sus ingresos mensuales?

Cuadro 5.1.13

Alternativas	Respuestas	Porcentaje (%)
Siempre	15	34.88%
Casi siempre	18	41.86%
Pocas veces	8	18.60%
Casi nunca	2	4.65%
Nunca	0	0.00%
Total	43	100

Interpretación: El 34.88% de los encuestados indican que siempre declaran todos sus ingresos, el 41.86% señalan que casi siempre declaran todos sus ingresos, el 18.60%, responden que pocas veces declaran todos sus ingresos, mientras que el 4.65% indican que casi nunca declaran todos sus ingresos y nadie respondió que nunca declara todos sus ingresos. (Ver cuadro 5.1.13).

Se puede concluir que los contribuyentes casi siempre y pocas veces declaran sus ingresos mensuales, ya sea por falta de cultura tributaria, por evasión fiscal u otro motivo.

14. A la pregunta 4.5: ¿Declara todas sus compras mensuales?

Cuadro 5.1.14

Alternativas	Respuestas	Porcentaje (%)
Siempre	15	34.88%
Casi siempre	18	41.86%
Pocas veces	9	20.93%
Casi nunca	1	2.33%
Nunca	0	0.00%
Total	43	100

Interpretación: Las personas encuestadas respondieron de la siguiente manera: 34.88% expresan que siempre declaran todas sus compras, el 41.86% indican que casi siempre declaran todas sus compras, el 20.93%, exponen que pocas veces declaran todas sus compras, el 2.33% señalan que casi nunca declaran todas sus compras y nadie respondió que nunca declara todas sus compras. (Ver cuadro 5.1.14).

Se puede concluir que los contribuyentes casi siempre y pocas veces declaran sus compras mensuales, ya sea por falta de cultura tributaria, por desconocimiento del uso del crédito fiscal u otro motivo.

15. A la pregunta 4.6: ¿Conoce la Ley del nuevo RUS o RER (Régimen Especial de Renta, vigente)?

Cuadro 5.1.15

Alternativas	Respuestas	Porcentaje (%)
Sí	13	30.23%%
No	30	69.77%
Total	43	100

Interpretación: Ante la pregunta: ¿Conoce la Ley del nuevo RUS o RER(régimen especial de renta), las personas encuestadas respondieron de la siguiente manera: 30.23% expresan que sí conocen la Ley del nuevo RUS o RER(régimen especial de renta), y el 69.77% sostienen que no conocen la Ley del nuevo RUS o RER(régimen especial de renta). (Ver Cuadro 5.1.15).

Se puede concluir que los contribuyentes desconocen las normas tributarias respecto al régimen al que pertenecen, necesitando apoyo profesional y no contable para declarar sus impuestos.

16. A la pregunta 4.7: ¿Debe exigir comprobantes de pago cuando realiza sus compras para su negocio?

Cuadro 5.1.16

Alternativas	Respuestas	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	3	6.98%
Muy de Acuerdo	9	20.93%
De Acuerdo	16	37.21%
En Desacuerdo	14	32.56%
Totalmente en Desacuerdo	1	2.33%
Total	43	100

Interpretación: Las personas encuestadas respondieron de la siguiente manera: 6.98% indican que están totalmente de acuerdo con que se exija comprobantes de pago, el 20.93% respondieron estar muy de acuerdo con que se exija comprobantes de pago, el 37.21%, señala su acuerdo, mientras que el 32.56% responden que están en desacuerdo con que se exija los comprobantes de pago y el 2.33% indican estar totalmente en desacuerdo con que se exija los comprobantes de pago. (Ver cuadro 5.1.16).

Se puede concluir que los contribuyentes otorgan poca importancia a exigir sus comprobantes de pago en compras o servicios, ya sea por falta de cultura tributaria, por desconocimiento del uso del crédito fiscal o por la carencia de un régimen que promueva cumplir con esta exigencia.

17. A la pregunta 5.1: ¿Sabe usted, cuando se comete un delito tributario?

Cuadro 5.1.17

Alternativas	Respuestas	Porcentaje (%)
Siempre	5	11.63%
Casi siempre	9	20.93%
Pocas veces	27	62.79%
Casi nunca	2	4.65%
Nunca	0	0.00%
Total	43	100

Interpretación: Las personas encuestadas respondieron de la siguiente manera: 11.63% dicen que sí saben cuándo se comete un delito tributario, el 20.93% indican que casi siempre saben cuándo se comete un delito tributario, el 62.79%, explican que pocas veces saben cuándo se comete un delito tributario, el 4.65% expresan que casi nunca saben cuándo se comete un delito tributario y no contestaron los contribuyentes no saber cuándo se comete un delito tributario. (Ver cuadro 5.1.17).

Se puede concluir que los contribuyentes tienen poco conocimiento cuando se comete un delito tributario.

18. A la pregunta 5.2: ¿Conoce algún caso de delito tributario en el Perú?

Cuadro 5.1.18

Alternativas	Respuestas	Porcentaje (%)
Sí	14	32.56%
No	29	67.44%%
Total	43	100

Interpretación: Ante la pregunta: ¿Conoce algún caso de delito tributario en el Perú?, el 32.56% dicen que sí conocen casos de delito tributario y el 67.44% indican que no conocen algún caso de delito tributario. (Ver cuadro 5.1.18).

Se puede concluir que los contribuyentes desconocen en su gran mayoría casos de delito tributario en el Perú.

19. A la pregunta 5.3: ¿Está de acuerdo en que haya pena de cárcel, para los que cometen delito tributario?

Cuadro 5.1.19

Alternativas	Respuestas	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	25	58.14%
Muy de Acuerdo	17	39.53%
De Acuerdo	1	2.33%
En Desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
Total	43	100

Interpretación: las personas encuestadas respondieron de la siguiente manera: 58.14% dicen estar totalmente de acuerdo, el 39.53% dicen estar muy de acuerdo, el 2.33%, dicen estar de acuerdo, y nadie respondió estar en desacuerdo y totalmente en desacuerdo. (Ver cuadro 5.1.19).

Se puede concluir que a los contribuyentes están de acuerdo en que haya pena de cárcel, para los que cometen delito tributario.

20. A la pregunta 6.1: ¿Cree que son confusas las leyes tributarias vigentes y originan la elusión fiscal?

Cuadro 5.1.20

Alternativas	Respuestas	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	25	58.14%
Muy de Acuerdo	15	34.88%
De Acuerdo	3	6.98%
En Desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
Total	43	100

Interpretación: las personas encuestadas respondieron de la siguiente manera: 58.14% están totalmente de acuerdo en que las leyes tributarias son confusas y originan la elusión fiscal, el 34.88% manifestaron estar muy de acuerdo, mientras que el 6.98%, indican estar de acuerdo con que las leyes tributarias son confusas y ningún contribuyente encuestado manifestó estar en desacuerdo y totalmente en desacuerdo con que las leyes tributarias sean confusas. (Ver cuadro 5.1.20).

Se puede concluir que los contribuyentes creen que las leyes tributarias son confusas, ambiguas y que dan origen a la elusión fiscal.

21. A la pregunta 6.2: **¿Considera usted que debería establecerse una nueva Ley del Impuesto a la Renta precisa, ágil y práctica?**

Cuadro 5.1.21

Alternativas	Respuestas	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	34	79.07%
Muy de Acuerdo	7	16.28%
De Acuerdo	2	4.65%
En Desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
Total	43	100

Interpretación: Las personas encuestadas respondieron de la siguiente manera: 79.07% dicen estar totalmente de acuerdo, el 16.28% dicen estar muy de acuerdo, el 4.65%, dicen estar de acuerdo, y nadie respondió estar en desacuerdo y totalmente en desacuerdo. (Ver cuadro 5.1.21).

Se puede concluir los contribuyentes consideran que debería establecerse una nueva Ley de impuesto a la renta precisa, ágil y práctica.

22. A la pregunta 6.3: ¿Se sentiría perjudicado si modifican las normas vigentes?

Cuadro 5.1.22

Alternativas	Respuestas	Porcentaje (%)
Sí	8	18.60%
No	35	81.40%
Total	43	100

Interpretación: Ante la pregunta: ¿Se sentiría perjudicado si modifican las normas vigentes?, las personas encuestadas respondieron de la siguiente manera: 18.60% dicen que sí se sentirían perjudicados, y el 81.40% dicen que no se sentirían perjudicados. Ver cuadro 5.1.22.

Se puede concluir que los contribuyentes concuerdan que no se sentirían perjudicados si se modifican las normas vigentes.

23. A la pregunta 6,4: ¿Cree usted que un impuesto a la renta precisa, ágil y práctica, incidiría en el pago voluntario de impuesto del contribuyente?

Cuadro 5.1.23

Alternativas	Respuestas	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	29	67.44%
Muy de Acuerdo	13	32.56%
De Acuerdo	0	0.00%
En Desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
Total	43	100

Interpretación: Las respuestas de las personas encuestadas muestran que el 67.44% dicen estar totalmente de acuerdo, el 32.56% dicen estar muy de acuerdo, y nadie respondió estar de acuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo. (Ver cuadro 5.1.23).

Se puede concluir los contribuyentes consideran que un impuesto a la renta preciso, ágil y practico, incidiría en el pago voluntario del impuesto del contribuyente.

24. A la pregunta 6.5: ¿Cree usted que un impuesto a la renta preciso, ágil y práctico incentivaría la conciencia tributaria?

Cuadro 5.1.24

Alternativas	Respuestas	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	32	74.42%
Muy de Acuerdo	9	20.93%
De Acuerdo	2	4.65%
En Desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
Total	43	100

Interpretación: Las respuestas de las personas encuestadas muestran que las personas encuestadas respondieron de la siguiente manera: 72.42% dicen estar totalmente de acuerdo, el 20.93% dicen estar muy de acuerdo, 4.65% dice estar de acuerdo y nadie respondió estar en desacuerdo y totalmente en desacuerdo. Ver cuadro 5.1.24.

Se puede concluir los contribuyentes consideran que un impuesto a la renta preciso, ágil y práctico, incentivaría la conciencia tributaria.

25. A la pregunta 6.6: ¿Considera usted que debería establecerse una nueva Ley del impuesto a la renta precisa, ágil y práctica?

Cuadro 5.1.25

Alternativas	Respuestas	Porcentaje (%)
Sí	40	93.02%
No	3	6.98%
Total	43	100

Interpretación: Ante la pregunta: ¿Considera usted que debería establecerse una nueva Ley del impuesto a la renta precisa, ágil y práctica?, las personas encuestadas respondieron de la siguiente manera: 93.02% dicen que sí debería establecerse una nueva Ley del impuesto a la renta precisa, ágil y práctica, y 6.98% manifestó que no debería establecerse una nueva Ley del impuesto a la renta precisa, ágil y práctica. Se puede concluir que los contribuyentes en su totalidad aprueban que se establezca una nueva Ley de impuesto a la renta precisa ágil y práctica. (Ver cuadro 5.1.25).

26. A la pregunta 6.7: ¿Cree usted que la recaudación tributaria mejoraría con un impuesto a la renta preciso, ágil y práctico?

Cuadro 5.1.26

Alternativas	Respuestas	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	25	58.14%
Muy de Acuerdo	14	32.56%
De Acuerdo	4	9.30%
En Desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
Total	43	100

Interpretación: Según los datos del cuadro 5.1.26, ante la pregunta: ¿Cree usted que la recaudación tributaria mejoraría con un impuesto a la renta precisa, ágil y práctica?, las personas encuestadas respondieron de la siguiente manera: 58.14% dicen estar totalmente de acuerdo, el 32.56% dicen estar muy de acuerdo, 9.30% dice estar de acuerdo y nadie respondió estar en desacuerdo y totalmente en desacuerdo. Se puede concluir los contribuyentes están de acuerdo al decir que la recaudación tributaria mejoraría con un impuesto a la renta preciso, ágil y práctico.

5.2 Resultados finales

Cuadro 5.1.27

INCIDENCIA EN LA EVASIÓN FISCAL					
ITEM	Totalmente de Acuerdo	Muy de Acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Total desacuerdo
1.1	16.28%	30.23%	44.19%	9.30%	0.00%
1.2	30.23%	32.56%	34.88%	2.33%	0.00%
1.3	44.19%	34.88%	20.93%	0.00%	0.00%
1.4	25.58%	37.21%	32.56%	4.65%	0.00%
1.5	51.16%	27.91%	16.28%	4.65%	0.00%
	Demasiados	Muchos	Los necesarios	Pocos	Mínimos
2.1	67.44%	20.93%	11.63%	0.00%	0.00%
	Totalmente de Acuerdo	Muy de Acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Total desacuerdo
2.2	69.77%	20.93%	9.30%	0.00%	0.00%
	Totalmente de Acuerdo	Muy de Acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Total desacuerdo
3.1	58.14%	20.93%	16.28%	4.65%	0.00%
3.2	74.42%	16.28%	6.98%	2.33%	0.00%
	Sin ningún tipo de ayuda	Con ayuda no profesional	Con ayuda de Sunat	Lo elabora un contador	Contador ayudado por Sunat
4.1	11.63%	25.58%	53.49%	9.30%	0.00%
	Ninguno	Asistió a una charla	Asistió a más de una charla	Estudio en Universidad	Se especializó
4.2	65.12%	25.58%	9.30%	0.00%	0.00%
4.3	67.44%	18.60%	13.95%	0.00%	0.00%
	Siempre	Casi siempre	Pocas veces	Casi nunca	nunca
4.4	34.88%	41.86%	18.60%	4.65%	0.00%
4.5	34.88%	41.86%	20.93%	2.33%	0.00%
	SI	NO			
4.6	30.23%	69.77%			
	Totalmente de Acuerdo	Muy de Acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Total desacuerdo
4.7	6.98%	20.93%	37.21%	32.56%	2.33%
	Siempre	Casi siempre	Pocas veces	Casi nunca	nunca
5.1	11.63%	20.93%	62.79%	4.65%	0.00%
	SI	NO			
5.2	32.56%	67.44%			
	Totalmente de Acuerdo	Muy de Acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Total desacuerdo
5.3	58.14%	39.53%	2.33%	0.00%	0.00%
	Totalmente de Acuerdo	Muy de Acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Total desacuerdo
6.1	58.14%	34.88%	6.98%	0.00%	0.00%
	Totalmente de Acuerdo	Muy de Acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Total desacuerdo
6.2	79.07%	16.28%	4.65%	0.00%	0.00%
	SI	NO			
6.3	18.60%	81.40%			
	Totalmente de Acuerdo	Muy de Acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Total desacuerdo
6.4	67.44%	32.56%	0.00%	0.00%	0.00%
6.5	74.42%	20.93%	4.65%	0.00%	0.00%
	SI	NO			
6.6	100.00%	0.00%			
	Totalmente de Acuerdo	Muy de Acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Total desacuerdo
6.7	58.14%	32.56%	9.30%	0.00%	0.00%

Interpretación: Como se constata en el cuadro 5.1.27, las personas encuestadas están de acuerdo con el pago de sus impuestos; sin embargo, opinan que debería modificarse la Ley del Impuesto a la

Renta que incluso podría considerar un incentivo para el pago de menos impuestos, lo cual incrementaría el número de contribuyentes. Efectivamente, una modificación de esta norma haría más eficiente las acciones de la Administración Tributaria, pues se revisaría desde los requisitos exigidos para pertenecer al nuevo RUS o RER, se tendría que plantear normas que en la actualidad se consideran muy numerosas, confusas, que originan trámites engorrosos y exige demasiados requisitos. Además, los contribuyentes han expresado su acuerdo en exigir comprobantes de pago por las compras efectuadas o servicios prestados si se dieran incentivos y demandan que las grandes empresas cumplan con emitir facturas a todos sus clientes cuando corresponda, cumpliendo el criterio de equidad.

Respecto a la declaración y pago de impuestos, todavía se evidencia dificultad en su cumplimiento pues los contribuyentes necesitan ser asesorados, bien sea por su desconocimiento o por lo difícil que resulta su aplicación, puesto que la mayoría de contribuyentes encuestados, no tiene estudios de contabilidad o tributación y se forjaron en el ámbito comercial, lo que hace necesaria la difusión de los temas de impuestos en información accesible para los usuarios. Es necesario tener en cuenta que la mayoría de contribuyentes evidencia falta de cultura tributaria, evasión fiscal, desconocimiento del uso del crédito fiscal o por otro motivo, puesto que expresaron

que casi siempre, o pocas veces, declaran sus ingresos mensuales, declaran sus compras mensuales o no exigen sus comprobantes de pago en compras o servicios; son contribuyentes que en su mayoría desconoce las normas tributarias respecto al régimen al que pertenecen, requieren de apoyo profesional para declarar sus impuestos, tienen poco conocimiento cuando se comete un delito tributario, incluso desconocen casos de delito tributario en el Perú; sin embargo, expresaron su acuerdo con que se aplique pena de cárcel a quienes cometan delito tributario. Concuerdan en que se establezca una nueva Ley de Impuesto a la Renta precisa, ágil y práctica que incidiría en el pago voluntario del impuesto del contribuyente, que promueva la conciencia tributaria y que tendría como consecuencia el incremento de la recaudación tributaria.

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1 Contratación de hipótesis con los resultados

De acuerdo con los resultados parciales y finales, se afirma que los objetivos trazados han sido logrados y las hipótesis planteadas se han comprobado:

Hipótesis general:

Cuadro 6.1.1

Tabla de contingencia					
Nuevo Régimen Secundario de Impuesto a la Renta * Disminución de evasión fiscal					
Recuento					
		Disminución de evasión fiscal			Total
		Totalmente de acuerdo	Muy de acuerdo	De acuerdo	
Nuevo Régimen Secundario de Impuesto a la Renta	Totalmente de acuerdo	31	3	0	34
	Muy de acuerdo	0	5	2	7
	De acuerdo	0	0	2	2
Total		31	8	4	43

H₀ La creación un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta no incide en la disminución de la evasión fiscal.

H_a La creación un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incide en la disminución de la evasión fiscal.

Cuadro 6.1.2

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	44,468 ^a	4	,000
Razón de verosimilitudes	37,525	4	,000
Asociación lineal por lineal	31,816	1	,000
N de casos válidos	43		

a. 6 casillas (66,7%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,19.

Tipo de prueba: Chi-cuadrado

Decisión:

Debido a que el p-valor = 0.000 < α = 0.05, se rechaza la hipótesis nula H₀ y se acepta la hipótesis verdadera H_a. (Ver Cuadro 6.1.2).

La correlación muestra que hay una relación muy significativa entre el Régimen Secundario del Impuesto a la Renta y la disminución de la evasión fiscal; en consecuencia, mejoraría la recaudación tributaria, se ampliaría la base tributaria, se promovería la conciencia tributaria, mejoraría la simplificación administrativa, incentivaría las adquisiciones de bienes con factura y se generará un mayor control del IGV en forma automática.

Conclusión:

La creación un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incidiría en la disminución de la evasión fiscal.

Hipótesis específica 1:

Cuadro 6.1.3

Tabla de contingencia					
¿Considera usted que debería establecerse una nueva Ley del Impuesto a la Renta precisa, ágil y práctica? * ¿Cree que son confusas las leyes tributarias vigentes y originan la elusión fiscal?					
Recuento					
		¿Cree que son confusas las leyes tributarias vigentes y originan la elusión fiscal?			Total
		Totalmente de acuerdo	Muy de acuerdo	De acuerdo	
¿Considera usted que debería establecerse una nueva Ley del Impuesto a la Renta precisa, ágil y práctica?	Totalmente de acuerdo	25	9	0	34
	Muy de acuerdo	0	6	1	7
	De acuerdo	0	0	2	2
Total		25	15	3	43

H_0 La creación un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta no incide en la disminución de la elusión fiscal.

H_a La creación un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incide en la disminución de la elusión fiscal.

Cuadro 6.1.4

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	40,904 ^a	4	,000
Razón de verosimilitudes	29,646	4	,000
Asociación lineal por lineal	23,250	1	,000
N de casos válidos	43		

a. 7 casillas (77,8%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,14.

Tipo de prueba: Chi-cuadrado

Decisión:

Debido a que el $p\text{-valor} = 0.000 < \alpha = 0.05$, se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis verdadera H_a . (Ver Cuadro 6.1.3 y 6.1.4 de la página 84).

La correlación muestra que hay una relación muy significativa entre el Régimen Secundario del Impuesto a la Renta y la disminución de la evasión elusión; en consecuencia, ante leyes poco claras, los contribuyentes usan este vacío legal para evadir impuestos; se registran en un régimen que no le corresponde, dividen sus empresas en mini-empresas para pertenecer a un régimen de renta donde no sean detectados con facilidad, evitan la fiscalización y pagan menos impuestos.

Conclusión:

La creación un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incidiría en la disminución de la elusión fiscal.

Hipótesis específica 2:

H_0 La creación un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta no incide positivamente en la recaudación tributaria del Estado.

H_a La creación un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incide positivamente en la recaudación tributaria del Estado.

Cuadro 6.1.5

Tabla de contingencia					
Respecto al pago de sus impuestos, usted se encuentra (de acuerdo) * Si se da un incentivo para pagar menos en el régimen en que se encuentra, se incrementa la recaudación y usted estaría: (de acuerdo)					
Recuento					
		Si se da un incentivo para pagar menos en el régimen en que se encuentra, se incrementa la recaudación y usted estaría: (de acuerdo)			Total
		Totalmente de acuerdo	Muy de acuerdo	De acuerdo	
Respecto al pago de sus impuestos, usted se encuentra (de acuerdo)	Totalmente de acuerdo	7	0	0	7
	Muy de acuerdo	12	1	0	13
	De acuerdo	0	14	5	19
	En desacuerdo	0	0	4	4
Total		19	15	9	43

Cuadro 6.1.6

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	53,101 ^a	6	,000
Razón de verosimilitudes	61,831	6	,000
Asociación lineal por lineal	30,402	1	,000
N de casos válidos	43		

a. 9 casillas (75,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,84.

Tipo de prueba: Chi-cuadrado

Decisión:

Debido a que el $p\text{-valor} = 0.000 < \alpha = 0.05$, se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis verdadera H_a . (Ver Cuadro 6.1.5 y 6.1.6).

La correlación muestra que hay una relación muy significativa entre el Régimen Secundario del Impuesto a la Renta respecto al pago de los impuestos y la recaudación tributaria del Estado; por lo tanto, la aplicación de una norma tributaria con reglas claras y precisas incrementa la recaudación tributaria, porque se controla la posibilidad que las empresas se registren en un régimen al que no les corresponde o creen empresas que les permita pertenecer al nuevo RUS o al RER para evadir sus obligaciones; incluso, para no ser detectado para una fiscalización tributaria.

Conclusión:

La creación un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incide positivamente en la recaudación tributaria del Estado.

Hipótesis específica 3:

H₀ La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta no incide en la ampliación de la base tributaria.

H_a La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incide en la ampliación de la base tributaria.

Cuadro 6.1.7

Tabla de contingencia ¿Cree usted que la recaudación tributaria mejoraría con un impuesto a la renta preciso, ágil y práctico? * Con la modificación del impuesto, ¿cree usted que habría más contribuyentes?						
Recuento						
		Con la modificación del impuesto, ¿cree usted que habría más contribuyentes?				Total
		Totalmente de acuerdo	Muy de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	
¿Cree usted que la recaudación tributaria mejoraría con un impuesto a la renta preciso, ágil y práctico?	Totalmente de acuerdo	11	14	0	0	25
	Muy de acuerdo	0	2	12	0	14
	De acuerdo	0	0	2	2	4
Total		11	16	14	2	43

Cuadro 6.1.8

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	53,921 ^a	6	,000
Razón de verosimilitudes	53,996	6	,000
Asociación lineal por lineal	29,321	1	,000
N de casos válidos	43		
a. 8 casillas (66,7%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,19.			

Tipo de prueba: Chi-cuadrado

Decisión:

Debido a que el $p\text{-valor} = 0.000 < \alpha = 0.05$, se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis verdadera H_a . (Cuadro 6.1.7 y 6.1.8).

La correlación muestra que hay una relación muy significativa entre el Régimen Secundario del Impuesto a la Renta respecto a la recaudación tributaria y la ampliación de la base tributaria; entonces, cuando se aplican deducciones o exoneraciones que no

corresponden o que distan de la equidad, se reduce la base tributaria; en consecuencia se requiere la revisión cuidadosa de la norma para evitar que los contribuyentes se acojan a regímenes especiales, beneficios o exoneraciones que limiten la recaudación.

Conclusión:

La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incide en la ampliación de la base tributaria.

Hipótesis específica 4:

H₀ La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta no incide en la mejora de la conciencia tributaria.

H_a La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incide en la mejora de la conciencia tributaria.

Cuadro 6.1.9

Tabla de contingencia					
¿Cree usted que un impuesto a la renta preciso, ágil y práctico, incidiría en el pago voluntario de impuesto del contribuyente? * Cree usted que un impuesto a la renta preciso, ágil y práctico incentivaría la conciencia tributaria?					
Recuento					
		¿Cree usted que un impuesto a la renta preciso, ágil y práctico incentivaría la conciencia tributaria?			Total
		Totalmente de acuerdo	Muy de acuerdo	De acuerdo	
¿Cree usted que un impuesto a la renta preciso, ágil y práctico, incidiría en el pago voluntario de impuesto del contribuyente?	Totalmente de acuerdo	29	0	0	29
	Muy de acuerdo	3	9	1	13
	De acuerdo	0	0	1	1
Total		32	9	2	43

Cuadro 6.1.10

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	49,822 ^a	4	,000
Razón de verosimilitudes	38,787	4	,000
Asociación lineal por lineal	29,908	1	,000
N de casos válidos	43		
a. 6 casillas (66,7%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,05.			

Tipo de prueba: Chi-cuadrado

Decisión:

Debido a que el p-valor = 0.000 < α = 0.05, se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis verdadera H_a . (Ver Cuadro 6.1.9 de la página 89 y el cuadro 6.1.10).

La correlación muestra que hay una relación muy significativa entre el Régimen Secundario del Impuesto a la Renta respecto al pago voluntario de impuesto del contribuyente y la conciencia tributaria; entonces, mejora la conciencia tributaria al haber normas claras, asesoría por parte de la Administración Tributaria, difusión de conocimientos tributarios mediante sensibilización y eventos de capacitación; luego, cuando el contribuyente tenga conocimiento de las consecuencias que existen por la evasión y el delito tributario, cumplirá con su obligación tributaria para evitar sanciones. En consecuencia, los contribuyentes tendrán predisposición a cumplir con sus obligaciones tributarias de forma voluntaria.

Conclusión:

La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incide en la mejora de la conciencia tributaria

Hipótesis específica 5:

H_0 La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta no incide en la simplificación administrativa tributaria.

H_a La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incide en la simplificación administrativa tributaria.

Cuadro 6.1.11

Tabla de contingencia						
¿Cree usted que un impuesto a la renta preciso, ágil y práctico, incidiría en el pago voluntario de impuesto del contribuyente? * ¿Cree que la administración tributaria sería más eficiente con la modificación de la Ley de Renta?						
Recuento						
		¿Cree que la administración tributaria sería más eficiente con la modificación de la Ley de Renta?				Total
		Totalmente de acuerdo	Muy de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	
¿Cree usted que un impuesto a la renta preciso, ágil y práctico, incidiría en el pago voluntario de impuesto del contribuyente?	Totalmente de acuerdo	22	7	0	0	29
	Muy de acuerdo	0	5	7	1	13
	De acuerdo	0	0	0	1	1
Total		22	12	7	2	43

Cuadro 6.1.12

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	48,874 ^a	6	,000
Razón de verosimilitudes	42,398	6	,000
Asociación lineal por lineal	29,598	1	,000
N de casos válidos	43		
a. 9 casillas (75,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,05.			

Tipo de prueba: Chi-cuadrado**Decisión:**

Debido a que el $p\text{-valor} = 0.000 < \alpha = 0.05$, se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis verdadera H_a . (Ver Cuadro 6.1.11 y 6.1.12 de la página 91).

La correlación muestra que hay una relación muy significativa entre el Régimen Secundario del Impuesto a la Renta respecto pago voluntario de impuesto del contribuyente y la mejora de la eficiencia de la administración tributaria, puesto que se simplificará la administración tributaria porque no se controlará dos regímenes sino solo uno. Además, este sería más ágil, práctico y de fácil uso.

Conclusión:

La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incide en la simplificación administrativa tributaria

Hipótesis específica 6:

H_0 La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta no incentivará las adquisiciones de bienes con factura, y generará un mayor control del IGV en forma automática.

H_a La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incentivará las adquisiciones de bienes con factura, y generará un mayor control del IGV en forma automática.

Cuadro 6.1.13

Tabla de contingencia							
¿Cree que debería haber incentivos para deducir de nuestros impuestos a pagar, cuando se exija factura en las compras efectuadas o servicios recibidos? * ¿Debe exigir comprobantes de pago cuando realiza sus compras para su negocio?							
Recuento							
		¿Debe exigir comprobantes de pago cuando realiza sus compras para su negocio?					Total
		Totalmente de acuerdo	Muy de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	
¿Cree que debería haber incentivos para deducir de nuestros impuestos a pagar, cuando se exija factura en las compras efectuadas o servicios recibidos?	Totalmente de acuerdo	3	9	13	0	0	25
	Muy de acuerdo	0	0	3	6	0	9
	De acuerdo	0	0	0	7	0	7
	En desacuerdo	0	0	0	1	1	2
Total		3	9	16	14	1	43

Cuadro 6.1.14

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	55,316 ^a	12	,000
Razón de verosimilitudes	52,362	12	,000
Asociación lineal por lineal	24,394	1	,000
N de casos válidos	43		

a. 17 casillas (85,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,05.

Tipo de prueba: Chi-cuadrado**Decisión:**

Debido a que el $p\text{-valor} = 0.000 < \alpha = 0.05$, se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis verdadera H_a . (Ver Cuadro 6.1.13 y 6.1.14 de la página 93).

La correlación muestra que hay una relación muy significativa entre el Régimen Secundario del Impuesto a la Renta respecto a incentivos por el cumplimiento con las obligaciones tributarias y la exigencia de documentos de compra. El pago voluntario de impuesto del contribuyente y la mejora de la eficiencia de la administración tributaria; se debe considerar incentivos para que las personas exijan comprobante de pago en sus transacciones comerciales y lograr que las grandes empresas emitan facturas por todas sus ventas efectuadas generará un mayor control del IGV en forma automática.

Conclusión:

La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incentivará las adquisiciones de bienes con factura, y generará un mayor control del IGV en forma automática.

6.2 Contratación de resultados con otros estudios similares

No se ha encontrado estudios similares al trabajo de investigación realizado.

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES

- A. La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incide en la disminución de la evasión fiscal al controlar las vías de evasión que los contribuyentes emplean, amparados en los vacíos legales o las debilidades que tienen tanto el nuevo RUS como el RER. La nueva norma unifica ambas y se plantea en una sola que estará basada en el Nuevo Régimen Único Simplificado con modificaciones que se presentan en este trabajo de investigación.

- B. La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incide en la elusión fiscal puesto que las normas que lo rigen deben elaborarse con la máxima precisión posible, de forma tal que no se produzcan ambigüedades que pudieran dar lugar a diferentes interpretaciones que luego son utilizadas por los contribuyentes para

evitar o retrasar el pago de sus impuestos, sirviéndose de estos mecanismos o estrategias legales.

- C. La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incide en la recaudación tributaria del Estado, porque al unificar ambas normas, se evitará que quienes se amparan en el régimen que nos le corresponde, cumplan con sus obligaciones, se reduzca la evasión y se incremente la recaudación tributaria.

- D. La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incide en la base tributaria al reestructurar el impuesto, disminuir las deducciones, sustituyendo exoneraciones por un tratamiento más equitativo de los contribuyentes.

- E. La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incide en la conciencia tributaria porque las acciones de sensibilización, capacitación y difusión de aspectos relacionados con los tributos y la responsabilidad ciudadana como contribuyente, hará que se cree conciencia tributaria.

- F. La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incide en la administración tributaria que ejercerá mejor control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la recaudación.

- G. La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incide en las adquisiciones de bienes con facturas, incluso sería efectiva la retribución, bonificación, incentivo o deducción por solicitar facturas en las adquisiciones de bienes o servicios.

CAPÍTULO VIII

RECOMENDACIONES

- A. Derogar el Régimen Especial de Renta toda vez que se utiliza para que algunas empresas formales creen pequeños negocios con la finalidad de pagar menos impuestos.

- B. La administración y presentación anual de documentos, según la nueva norma propuesta en este trabajo de investigación, podría estar bajo la responsabilidad de las municipalidades que disponen de datos de catastro y metraje del área de los locales comerciales de su jurisdicción con los cuales podrían hacer las verificaciones correspondientes.

- C. Se puede preparar un formulario preestablecido de declaración jurada de ingresos y gastos, para registrar las compras y ventas anuales.

- D. Hacer un estudio de la conveniencia de que los contribuyentes reciban alguna bonificación o deducción para solicitar facturas en sus adquisiciones de bienes o servicios.

- E. Optar por una deducción de un porcentaje mínimo de 1% al 2% del impuesto a pagar, si todas las compras son sustentadas con facturas.

- F. Aplicar la norma planteada porque contribuirá con el control de la evasión fiscal, la elusión fiscal, la recaudación tributaria, la ampliación tributaria, la conciencia tributaria, la administración tributaria y el control automático del IGV.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACEDO, German. **La elusión y la evasión fiscal**. Legis. Lec. Editores Caracas (Venezuela). 1995.

Aiken, Lewis. **Test psicológicos y evaluación**. México: Pearson Education. (2003).

BOLIVIA. Poder Ejecutivo de Bolivia (1997, 29 de enero) **Régimen Tributario Simplificado (RTS) Decreto Supremo N° 24484**.

BOLIVIA. Poder Ejecutivo de Bolivia. (2004, 20 de diciembre) **Montos del Régimen Simplificado Tributario Decreto supremo N° 27924**.

BRASIL. Congreso Nacional. (2006, 14 de diciembre) **Régimen Especial Unificado de Impuestos y Contribuciones para la Micro y Pequeñas Empresas-SIMPLES, Lei Complementar N° 123**.

CAMARGO HERNÁNDEZ, David. **Evasión fiscal, un problema a resolver**. Disponible en: [www. Eumed net/libros/2005/dfcheva/](http://www.Eumed.net/libros/2005/dfcheva/) Consultado el 06 de setiembre de 2013.

CHILE. Ley 20170. **Régimen Simplificado para la Determinación del Impuesto a la Renta de los Pequeños Contribuyentes en la República de Chile**. (2007, 2 de febrero). Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=258492>. Consultado el 06 de setiembre de 2013.

COLOMBIA. **Régimen simplificado de IVA, Estatuto Tributario**, Libro Tercero, Título VIII. Disponible en:

<http://www.estatutotributario.com/contenido.htm>. Consultado el 06 de setiembre de 2013.

ECUADOR. Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), Ley de Régimen Tributario Interno. Disponible en: <http://www.sri.gob.ec/de/230>. Consultado el 10 de setiembre de 2013.

FOLCO, Carlos. **El Fenómeno de la Evasión Fiscal.** Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires. 2004.

GERENCIE. **Impuestos.** Disponible en:

<http://www.gerencie.com/que-es-eso-de-los-impuestos.html> Artículo web. Consultado el 11 de octubre de 2013.

GONZALES, Dario. **Regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en América Latina.** Departamento de Integración y Programas Regionales, División de Integración, Comercio y Asuntos Hemisféricos - Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe. 2006

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). **Metodología de la Investigación Científica.** México: Mac Graw Hill.

MALAVE, Loren, SÁNCHEZ, José y MANYA, Marlon. **Evaluación Económica del Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador RISE, y su Impacto Tributario.** Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Escuela Superior Politécnica del Ecuador. 2009.

PECHO, Miguel. **Regímenes Simplificados de Tributación para Pequeños contribuyentes en América Latina.** Centro Interamericano de Administración Tributaria-CIAT.

2012.

PERÚ. Decreto Legislativo N° 967. Modificación de artículos del Decreto Legislativo N° 937. (2006, 24 de diciembre). Disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/DecretosLegislativos/00967.pdf>
Consultado el 10 de setiembre de 2013.

PERÚ. Decreto Legislativo n° 968. Modifican el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta en lo referido al Régimen Especial. (2006, 24 de diciembre). Disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/DecretosLegislativos/00968.pdf>
Consultado el 10 de setiembre de 2013.

ROCHE Emilio. La reforma tributaria ni asegura la recaudación ni elimina la evasión. Disponible en: [www.el-nacional.com.archivo:evasion fiscal](http://www.el-nacional.com/archivo:evasion_fiscal)
Consultado el 22 de agosto de 2013.

SUNAT. Informe N° 080-2011-SUNAT/2B0000 (2011, 28 de junio) Disponible en: www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2011/informe-oficios/080-2011-2011.pdf. Consultado el 17 de agosto de 2013.

SUNAT. Informe N° 252-2005-SUNAT/2B0000 (2005, 06 de octubre). Disponible en: www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2005/oficios/i2522005.htm
Consultado el 22 de agosto de 2013.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

APELLIDOS Y NOMBRES: ECA PERICHE JUAN

INCIDENCIA DEL REGIMEN SECUNDARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA EVASIÓN FISCAL.

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><u>PROBLEMA GENERAL</u> ¿De qué manera incidiría la creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta en la evasión fiscal?</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u> Determinar la incidencia de la creación de un régimen secundario de impuesto a la renta en la evasión fiscal.</p>	<p><u>JUSTIFICACIÓN</u> El presente trabajo se justifica por que en la actualidad el nuevo RUS y el RER, no cumplen el objetivo por el que fueron creados; estos tenían como meta, disminuir la evasión fiscal, disminuir la elusión fiscal, mejorar la recaudación del estado, ampliar la base tributaria, conciencia tributaria.</p>	<p><u>HIPOTESIS GENERAL</u> La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incide en la disminución de la evasión fiscal.</p>	<p><u>VARIABLES INDEPENDIENTE</u> X) Régimen Secundario del Impuesto a la Renta</p>	<p><u>1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</u> El diseño de la investigación será descriptivo, porque con la aplicación del instrumento, vamos a demostrar que con la implementación del Régimen Secundario de Impuesto a la Renta, se verá su incidencia en la evasión fiscal en forma positiva, disminuyéndola.</p>
<p><u>SUBPROBLEMAS</u> a) ¿De qué manera incidiría la creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta en la elusión fiscal? b) ¿De qué manera incidiría la creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta en la recaudación tributaria del Estado? c) ¿De qué manera incidiría la creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta en la base tributaria? d) ¿De qué manera incidiría</p>	<p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u> a) Determinar la incidencia de la creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta en la elusión fiscal. b) Determinar la incidencia de la creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta en la recaudación tributaria del Estado. c) Determinar la incidencia de la creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta en la base tributaria. d) Determinar la</p>	<p>Las razones que justifican el presente trabajo es ver la incidencia en: -Evasión y elusión fiscal -Ampliar la base tributaria -Mejorar la recaudación tributaria del Estado -Mayor control del impuesto general a las ventas en forma automática -Simplificación de la administración tributaria -La experiencia personal que tengo en el campo contable-tributario por más de 30</p>	<p><u>HIPOTESIS ESPECÍFICAS</u> a) La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incide en la disminución de la elusión fiscal. b) La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incidirá positivamente en la recaudación tributaria del Estado. c) La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incide en la ampliación de la base tributaria. d) La creación de un Régimen Secundario del</p>	<p><u>VARIABLES DEPENDIENTE</u> (Y) Incidencia en la evasión fiscal Y₁ Nueva norma unificada Y₂ Incremento de la nueva base tributaria Y₃ Disminución de la elusión fiscal Y₄ Ingreso monetario a la caja fiscal Y₅ Mejora de la conciencia tributaria Y₆ Incremento de contribuyentes que compren con facturas</p>	<p><u>2. TÉCNICAS</u> Las técnicas de recolección de datos que vamos a usar son: 2.1. Técnica de la encuesta, porque nuestra investigación se orienta a farmacias y bodegas. Se realizarán preguntas concretas respecto a la situación actual y evaluaremos los resultados 2.2. Técnica de análisis documental, porque se recopila información de las dos normas vigentes en nuestro país, así como información de América Latina, con la finalidad de sustentar lo que estamos proponiendo.</p>

<p>la creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta en la conciencia tributaria?</p> <p>e) ¿De qué manera incidiría la creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta en la administración tributaria?</p> <p>f) ¿ De qué manera incidiría la creación del Régimen Secundario del Impuesto a la Renta en las adquisiciones de bienes con facturas?</p>	<p>incidencia de la creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta en la conciencia tributaria.</p> <p>e) Determinar la incidencia de la creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta en la administración tributaria.</p> <p>F) Determinar el incentivo de la creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta en la adquisición de bienes con factura.</p>	<p>años.</p>	<p>Impuesto a la Renta incide en la mejora de la conciencia tributaria</p> <p>e) La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incide en la simplificación de la administrativa tributaria.</p> <p>f) La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incentiva las adquisiciones de bienes con factura, y generará un mayor control del IGV en forma automática.</p>		<p>3. <u>INSTRUMENTOS</u></p> <p>Cuestionarios y Análisis de textos y normas vigentes.</p>
---	---	--------------	---	--	--

CUESTIONARIO: INCIDENCIA EN LA EVASIÓN FISCAL

Indicaciones:

Con el fin de realizar una investigación cuyo objetivo es:

Determinar la incidencia de la creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta en la evasión fiscal.

Le solicitamos que lea el siguiente cuestionario y responda o complete la información que se solicita, según se indica

Complete los siguientes datos:

- Nombres y Apellidos (opcional):
.....
- Dirección (opcional):
.....
- Actividad económica:
.....
- Cargo:.....
- Régimen de Renta en el que está en la actualidad. Marcar con una equis (X).
Nuevo RUS:.....
Régimen Especial de Renta (RER):.....

Responda según se indica.

Marque con una equis (X) la respuesta que corresponda a su parecer.

1. Unificación

1.1. Respecto al pago de sus impuestos, usted se encuentra:	Totalmente de acuerdo _____	Muy de acuerdo _____	De acuerdo _____	En desacuerdo _____	Totalmente en desacuerdo _____
1.2. Si se modifica la Ley de Renta en el régimen al que pertenece en la actualidad, usted estaría:	Totalmente de acuerdo _____	Muy de acuerdo _____	De acuerdo _____	En desacuerdo _____	Totalmente en desacuerdo _____
1.3. Si se da un incentivo para pagar menos en el régimen que se encuentra, usted estaría:	Totalmente de acuerdo _____	Muy de acuerdo _____	De acuerdo _____	En desacuerdo _____	Totalmente en desacuerdo _____
1.4. Con la modificación del impuesto, ¿cree usted que habría más contribuyentes?	Totalmente de acuerdo _____	Muy de acuerdo _____	De acuerdo _____	En desacuerdo _____	Totalmente en desacuerdo _____
1.5. ¿Cree que la administración tributaria sería más eficiente con la modificación de la Ley de renta?	Totalmente de acuerdo _____	Muy de acuerdo _____	De acuerdo _____	En desacuerdo _____	Totalmente en desacuerdo _____

2. Simplificación

2.1. Respecto a los requisitos que se solicitan para pertenecer al Nuevo RUS o al RER, usted cree que son:	demasiado _____	muchos _____	los necesarios _____	pocos _____	minimos _____
2.2. Un nuevo régimen de renta que solicite menos requisitos disminuirá la evasión fiscal.	Totalmente de acuerdo _____	Muy de acuerdo _____	De acuerdo _____	En desacuerdo _____	Totalmente en desacuerdo _____

3. Incentivo					
3.1. ¿Cree que debería haber incentivos para deducir de nuestros impuestos a pagar, cuando se exija factura en las compras o servicios?	Totalmente de acuerdo _____	Muy de acuerdo _____	De acuerdo _____	En desacuerdo _____	Totalmente en desacuerdo _____
3.2. ¿Está de acuerdo con que se controlen a las grandes empresas que emitan facturas a todos sus clientes?	Totalmente de acuerdo _____	Muy de acuerdo _____	De acuerdo _____	En desacuerdo _____	Totalmente en desacuerdo _____
4. Evasión tributaria					
4.1. Respecto a su declaración y pago de impuestos, usted lo realiza:	Sin algún tipo de ayuda _____	Con ayuda que no es profesional _____	Lo elabora usted ayudado por la Sunat _____	Lo elabora un contador _____	Lo elabora un contador asistido por la Sunat _____
4.2. ¿Usted tiene estudios de Tributación?	Ninguno _____	Asistió a una charla _____	Asistió a más de una charla _____	Lo estudió en la universidad _____	Se ha especializado _____
4.3. ¿Cuenta con estudios de contabilidad?	Ninguno _____	Asistió a una charla _____	Asistió a más de una charla _____	Lo estudió en la universidad _____	Se ha especializado _____
4.4. ¿Declara todos sus ingresos mensuales?	Siempre _____	Casi siempre _____	Pocas veces _____	Casi nunca _____	Nunca _____
4.5. ¿Declara todas sus compras mensuales?	Siempre _____	Casi siempre _____	Pocas veces _____	Casi nunca _____	Nunca _____
4.6. ¿Conoce la Ley del Nuevo RUS o RER (Régimen Especial de Renta vigente)?	Sí _____		No _____		
4.7. ¿Se debe exigir comprobantes de pago cuando realiza sus compras para su negocio?	Totalmente de acuerdo _____	Muy de acuerdo _____	De acuerdo _____	En desacuerdo _____	Totalmente en desacuerdo _____
5. Delito tributario					
5.1. ¿Sabe usted cuando se comete un delito tributario?	Siempre _____	Casi siempre _____	Pocas veces _____	Casi nunca _____	Nunca _____

	_____	_____	_____	_____	_____
5.2. ¿Conoce algún caso de delito tributario en el Perú?	SÍ _____		NO _____		
5.3. ¿Está de acuerdo en que haya pena de cárcel, para los que cometen delito tributario?	Totalmente de acuerdo _____	Muy de acuerdo _____	De acuerdo _____	En desacuerdo _____	Totalmente en desacuerdo _____
6. Elusión fiscal					
6.1. ¿Cree que son confusas las leyes tributarias vigentes y originan la elusión fiscal?	Totalmente de acuerdo _____	Muy de acuerdo _____	De acuerdo _____	En desacuerdo _____	Totalmente en desacuerdo _____
6.2. ¿Considera usted que debería establecerse una nueva Ley del impuesto a la renta precisa, ágil y práctica?	Totalmente de acuerdo _____	Muy de acuerdo _____	De acuerdo _____	En desacuerdo _____	Totalmente en desacuerdo _____
6.3. ¿Se sentiría perjudicado si modifican las normas vigentes?	SÍ _____		NO _____		
6.4. ¿Cree usted que un impuesto a la renta preciso, ágil y práctico incidiría en el pago voluntario de impuesto del contribuyente?	Totalmente de acuerdo _____	Muy de acuerdo _____	De acuerdo _____	En desacuerdo _____	Totalmente en desacuerdo _____
6.5. ¿Cree usted que un impuesto a la renta preciso, ágil y práctico incentivaría la conciencia tributaria?	Totalmente de acuerdo _____	Muy de acuerdo _____	De acuerdo _____	En desacuerdo _____	Totalmente en desacuerdo _____
6.6. ¿Considera usted que debería establecerse una nueva Ley del impuesto a la renta precisa, ágil y práctica?	SÍ _____		NO _____		
6.7. ¿Cree usted que la recaudación tributaria mejoraría con un impuesto a la renta preciso, ágil y práctico?	Totalmente de acuerdo _____	Muy de acuerdo _____	De acuerdo _____	En desacuerdo _____	Totalmente en desacuerdo _____

- Propuesta de nueva norma:

Régimen Secundario de Impuesto a la Renta

TEXTO DEL RÉGIMEN SECUNDARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA

I. FUNDAMENTOS

I.1. REGÍMENES SIMPLIFICADOS DE TRIBUTACIÓN Y LA PROBLEMÁTICA DE LA ECONOMÍA INFORMAL

En el Perú así como en América Latina la economía informal es un problema socio-económico que está arraigado en mayor medida en los países en vías de desarrollo. Esto debido a diversas causas, entre otras: a las transformaciones de la economía mundial, la migración del campo a la ciudad, la falta de trabajo, la falta de conciencia tributaria, la corrupción y la burocracia entre otros factores. Estas causas generan que muchas personas que inician un negocio de subsistencia funcionen al margen de las normas tributarias vigentes.

A este problema podemos sumar negocios que por sus operaciones deberían desenvolverse dentro de una economía formal, pero no lo hacen, generando una competencia desleal a las empresas formalmente establecidas, situación que se concreta con la evasión y/o elusión fiscal y con una disminución en la recaudación de parte del Estado para atender necesidades de la población como es la salud, educación, vivienda, entre otros.

En el Perú, con la finalidad de formalizar al sector que se encontraba fuera de las normas fiscales y modernizar la norma, además de disminuir la evasión y/o elusión tributaria, mejorar la recaudación del Estado, ampliar la base tributaria, incentivar el cumplimiento

tributario voluntario, evitar el enanismo fiscal (creación de mini-empresas con la finalidad de pagar menos impuestos), se creó el Régimen Único Simplificado con el Decreto Legislativo N° 777 vigente a partir del 01 Enero de 1994 y posteriormente se modificó con la Ley 27035, vigente a partir de 01 de Enero de 1999, con el que se trató de formalizar al sector socio económico informal. De igual manera, se dictaron normas respecto al Régimen Especial de Impuesto a la Renta, la misma que se modificó la Ley del Impuesto a la renta con el Decreto Legislativo 938 publicado el 14 de Noviembre de 2003.

Al ver el Estado que las normas dictadas no estaban cumpliendo los objetivos encomendados se modificaron ambas normas por el Decreto Legislativo N° 937 vigente desde el 01 de Enero de 2004 y posteriormente con el Decreto Legislativo 967, vigente desde el 01 de Enero de 2007, donde se modifican diversos artículos del D.L. N° 937, respecto del Nuevo Régimen Único Simplificado y la modificación del D.L. N° 938, con el Decreto Legislativo N° 968, publicado el 24 de Diciembre de 2006, donde se modifica todo el capítulo XV, del Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

Con la creación del Nuevo Régimen Único Simplificado y el Régimen Especial de Renta, se trató de formalizar al sector que continuaba en situación de informalidad, disminuir la evasión y/o elusión fiscal, mejorar la recaudación del Estado, ampliar la base tributaria, mejorar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, evitar el "enanismo fiscal" debido a que las empresas comerciales se subdividen con la finalidad de pertenecer a estos regímenes y gozar de las tasas preferenciales de los regímenes vigentes; en general se trataba de evitar la elusión y la evasión fiscal.

Previamente a la promulgación del Nuevo Régimen Único Simplificado y el Régimen Especial de Renta vigentes, se han

emitido normas tributarias que las antecedieron y que con el tiempo fueron modificados por que tampoco cumplieron sus objetivos.

Ante esta problemática surge la necesidad de crear una norma tributaria que cubra estos vacíos del que se aprovechan los malos contribuyentes para evadir impuestos.

1.2. Regímenes simplificados en países de América Latina

Se adjunta anexo de los países de América Latina que tienen regímenes similares al régimen propuesto. Estos datos fueron recogidos del estudio denominado "Regímenes especiales en Tributación para Pequeños Contribuyentes en América Latina", por el consultor Darío González (2006)

1.2.1 Argentina

A continuación se describirán las principales características de los tres regímenes vigentes en Argentina:

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes "Monotributo"

Tema	Descripción
País	Argentina
Sujetos:	Personas físicas, sociedades de hecho y sociedades irregulares (hasta tres integrantes)
Adhesión:	Voluntaria
Actividades económicas incluidas:	Comercio, Industria, Servicios y Sector Primario de la Economía (agricultura, silvicultura, pesca, minería, etc.)
Contribuyentes incluidos:	
Servicios:	facturación anual hasta \$ 72.000 (aprox. USD 24.000), la superficie afectada a la actividad hasta 85 m2 y la energía eléctrica consumida hasta 10.000 KW.
Comercio:	facturación anual hasta \$ 144.000 (aprox. USD 48.000), la superficie afectada a la actividad hasta 200 M2, la energía eléctrica consumida hasta 20.000 KW, y el valor unitario máximo de venta al público de cosas muebles de \$ 870 (USD 290).

No pueden tener más de tres establecimientos o unidades de explotación.

Impuestos Sustituídos:

Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (activos empresariales)

Recursos de la Seguridad Social sustituidos: Aportes al SIJIP (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones) y a las Obras Sociales (Seguro de Salud).

Base imponible: Ficta en base a los ingresos brutos y parámetros físicos (superficie afectada a la actividad y energía eléctrica)

Liquidación: Cuota fija por categoría determinada por la legislación diferenciando a los servicios del resto de las actividades económicas.

Período fiscal: 12 últimos meses.

Obligaciones Formales: Declaración jurada: presentación cuatrimestral (solamente si cambia de categoría). Facturación: debe emitirla por sus operaciones pero no otorga crédito fiscal en el IVA y deducibilidad limitada en el Impuesto sobre la Renta para los adquirentes. Registración: No se requiere.

Exhibición condición de pequeño contribuyente.

Pago: Mensual (cuota fija de acuerdo con la categoría). Tiene un componente

Impositivo y otro componente de los recursos de la seguridad social

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Eventuales

“Contribuyente eventual”

Tema	Descripción
País	Argentina
Sujetos: Personas físicas	
Adhesión: Voluntaria	
Actividades económicas incluidas: Comercio y servicios (sin local fijo) que realizan actividades esporádicas o eventuales. También incluye a la explotación agropecuaria (sin condicionamientos).	
Contribuyentes incluidos: Facturación anual: hasta \$ 12.000 (aprox. U\$D 4.000).	
Impuestos Sustituídos: Impuesto a las Ganancias y el Impuesto al Valor Agregado.	

Recursos de la Seguridad Social sustituidos: Aporte a la seguridad social.

Base imponible: Ingresos brutos

Liquidación: 5 % de los ingresos brutos

Período fiscal: Año calendario

Obligaciones Formales: Declaración Jurada: cuatrimestral y anual.

Pago: Cuatrimestral. Saldo en menos de la obligación mínima que debe abonar: anual.

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes inscritos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social "Monotributo Social"

Tema	Descripción
País	Argentina
Sujetos:	Ídem Monotributo
Adhesión:	Ídem Monotributo
Actividades económicas incluidas:	Ídem Monotributo
Contribuyentes incluidos:	Facturación anual: \$ 12.000 (aprox. U\$D 4.000) para las personas físicas y \$ 36.000 (U\$D 12.000) para los proyectos sociales (3 integrantes).
Impuestos Sustituidos:	Ídem Monotributo
Recursos de la Seguridad Social sustituidos:	Ídem Monotributo
Base imponible:	Ídem Monotributo
Liquidación:	Ídem Monotributo
Período fiscal:	Ídem Monotributo
Obligaciones Formales:	Ídem Monotributo
Pago:	Exención del componente impositivo y de los recursos de la seguridad social por 24 meses desde la inscripción. Sólo abona el 50 % del seguro de salud. Pasados los 24 meses debe abonar la cuota del Monotributo General en forma íntegra.

I.2.2 Bolivia

A continuación se describirán las principales características de los tres regímenes vigentes en Bolivia:

Régimen Tributario Simplificado "RTS"

Tema	Descripción
País	Bolivia
Sujetos:	Personas físicas.
Adhesión:	Voluntario
Actividades:	económicas incluidas Artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos (venta de alimentos en pequeños kioscos o locales).

Contribuyentes incluidos: Deben tener ingresos anuales hasta Bs 136.000 (aprox. USD 17.000). El precio unitario de sus bienes de venta no puede superar: artesanos Bs 640 (USD 80), comerciantes minoristas (USD 60) y vivanderos (USD 18). El capital afectado a la actividad no puede superar Bs 37.000 (aprox. USD 4.600).

Impuestos Sustituídos: Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Recursos de la Seguridad Social sustituidos: No incluye.

Base imponible: Ficta en base al capital destinado a la actividad.

Liquidación: Cuota fija bimestral en base a las categorías determinadas por el capital.

Período fiscal: Bimestral

Obligaciones Formales: Inscribirse correctamente, tener las facturas proporcionados por sus proveedores, exhibir el certificado de inscripción y tener la boleta de pago correspondiente al último bimestre.

Pago: Bimestral.

Sistema Tributario Integrado "STI"

Tema

Descripción

País

Bolivia

Sujetos: Personas físicas

Adhesión: Voluntario

Actividades económicas incluidas: Transporte urbano, interprovincial e interdepartamental de pasajeros y/o carga

Contribuyentes incluidos: Los contribuyentes que posean hasta dos vehículos.

Impuestos Sustituídos: Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Recursos de la Seguridad Social sustituidos: No incluye

Base imponible: Ficta en base a la clase de vehículo, el servicio de transporte que realiza (urbano, interprovincial o interdepartamental) y la ciudad en la que se encuentra registrado.

Liquidación: Cuota fija en base a la categoría que determina la legislación. Estos contribuyentes pueden descontar del importe a pagar las facturas por la compra de bienes y/o servicios relacionados a la actividad (Ej. gasolina, aceite, repuestos, etc.), hasta el 10 % del total de estas compras.

Período fiscal: Trimestral

Obligaciones Formales: Declaración jurada, inscribirse correctamente, exhibir el certificado de inscripción al NIT, y tener las facturas proporcionadas por sus proveedores.

Pago: Trimestral

Régimen Agropecuario Unificado “RAU”

Tema	Descripción
País	Bolivia
Sujetos:	Personas físicas, cooperativas agropecuarias y sucesiones indivisas.
Adhesión:	Voluntaria
Actividades económicas incluidas:	Actividades del sector primario de la economía (agrícolas, pecuarias, avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura).
Contribuyentes incluidos:	Los que posean hasta el límite de hectáreas que determina la legislación por cada región del país.
Impuestos sustituidos:	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA)
Recursos de la Seguridad Social sustituidos:	No incluye
Base imponible:	Ficta en base a las hectáreas por región del país. La cuota está determinada según que la actividad sea agrícola o ganadera.
Liquidación:	Se debe multiplicar la cantidad de hectáreas por la cuota establecida anualmente según la categoría a que se pertenezca (en función de la actividad agrícola o ganadera y la región donde se ubique la propiedad).
Período fiscal:	Anual
Obligaciones Formales:	Inscripción correcta, tenencia de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes proporcionados por proveedores, y exhibición del certificado de inscripción, tenencia de la declaración jurada de la última gestión vencida.
Pago:	Anual

I.2.3 Brasil

A continuación se describirán los dos regímenes especiales de tributación que se aplican en Brasil:

Sistema Integrado de Pago de Impuestos y Contribuciones “SIMPLES”

Tema	Descripción
País	Brasil
Sujetos:	Personas jurídicas
Adhesión:	Voluntaria
Actividades económicas incluidas:	Comercio, Servicio, Industria y del Sector Primario de la Economía

Contribuyentes incluidos: Las empresas, personas jurídicas, que tengan en el año calendario ingresos brutos iguales o inferiores a:

a) microempresa: R\$ 240.000,00 (aprox. U\$D 102.938).

b) pequeña empresa: R\$ 2.400.000 (aprox. U\$D 1.029.380).

Están excluidas las personas jurídicas constituidas como sociedades de capital.

Impuestos Sustituidos: 1) Impuesto a la Renta de las Personas Jurídicas (IRPJ), 2) Impuesto sobre los Productos Industrializados (IPI), 3) Impuesto sobre la Exportación, para el exterior, de productos nacionales o nacionalizados (IE), 4) Impuesto a la Renta, relativo a los pagos de los créditos efectuados por las personas jurídicas y los rendimientos de ganancias

líquidas derivados de aplicaciones de renta fija o variable, como así también a las ganancias de capital obtenidos en la venta de activos, 5) Impuesto a la Propiedad Territorial Rural (ITR), y 6) la Contribución Provisoria sobre el Movimiento Financiero (CPMF).

Recursos de la Seguridad Social sustituidos: 1) Contribución para los Programas de Integración Social y de Formación del Patrimonio del Servidor Público (PIS/PASEP), 2) Contribución Social sobre la Ganancia Líquida (CSLL), 3) Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social (COFIAS), 4) Contribuciones para la Seguridad Social a cargo de la persona jurídica (Ley Complementaria N° 84/96, Ley N° 8.212/91 y Ley N° 8.870/94), y 5) Contribución para la Seguridad Social relativa a los empleados.

Base imponible: Ingresos brutos.

Liquidación; Se aplica una alícuota progresiva según el nivel de los ingresos brutos: a) Microempresa: del 3 al 5 %, y Pequeña Empresa: del 5,4 al 8,6 %³⁸.

Período fiscal: Anual (año calendario)

Obligaciones Formales: Declaración Jurada. Registración: deben llevar el Libro Caja y el Libro de Registro de Inventario, como así también los documentos que sirvan de base para el registro de los libros indicados. Facturación. Exhibición condición de adherente al SIMPLES.

Pago: Mensual

Impuesto a la Renta de las Personas Jurídicas “Renta Presunta”

Tema	Descripción
País	Brasil
Sujetos: Personas jurídicas	

Adhesión: Voluntaria

Actividades económicas incluidas: Todas las gravadas con el Impuesto a la Renta de las Personas Jurídicas

Contribuyentes incluidos: Los que tuvieran un ingreso bruto en el año calendario anterior de hasta R\$ 24.000.000 (aprox. U\$S 10.293.802).

Impuestos sustituidos: Impuesto a la Renta de las Personas Jurídicas

Recursos de la Seguridad Social sustituidos: No incluye

Base imponible: Ingresos brutos

Liquidación: Se aplica la alícuota general del 8 % sobre los ingresos brutos. Hay alícuotas especiales para determinadas actividades: venta de combustible (1,6 %), transporte (16 %) y servicios (32 %)

Período fiscal: Anual

Obligaciones Formales: Declaración jurada, registración y facturación

Pago: Trimestral

I.2.4 Colombia

Régimen Simplificado Impuesto al Valor Agregado

Tema	Descripción
País	Colombia
Sujetos: Personas físicas	
Adhesión: Voluntario	
Actividades económicas incluidas: Comercio, artesanos, agricultores y ganaderos.	
Contribuyentes incluidos: Deben reunir los siguientes requisitos: 1) el patrimonio bruto del año inmediato anterior debe ser inferior a \$84,880,000 (aprox. U\$D 37.200) para el comercio y artesanos y de \$ 106,100,000 (aprox. U\$D 46.500) para los agricultores y ganaderos y los ingresos brutos totales provenientes de la actividad deben ser inferiores a \$63,660,000 (aprox. U\$D 28.000), 2) deben tener como máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad, 3) su local no debe encontrarse ubicado en un centro comercial o dentro de almacenes de cadena, 4) no desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles, 5) no deben ser usuarios aduaneros y 6) no debe haber celebrado contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a \$63,660,000 (aprox. U\$D 28.000), y 7) el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones	

financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de \$84,880,000 (aprox. U\$D 37.200).

Impuestos Sustituídos: Impuesto al Valor Agregado

Recursos de la Seguridad Social sustituidos: No incluye

Base imponible: Exención

Liquidación: Exención

Período fiscal: Exención

Obligaciones Formales: Exigir y emitir facturas. Exhibir en lugar visible su inscripción en el Régimen Simplificado.

Pago: Exención

1.2.5 Costa Rica

A continuación se describirán las principales características del Régimen de Tributación Simplificada:

Régimen de Tributación Simplificada RTS

Tema	Descripción
País	Costa Rica
Sujetos: Personas físicas y jurídicas	
Adhesión: Voluntaria	
Actividades económicas incluidas: Bares, cantinas, tabernas o establecimientos similares, comerciantes minoristas, estudios fotográficos, fabricación artesanal de calzado, fabricación de muebles y sus accesorios, fabricación de objetos de barro, loza, cerámica y porcelana, fabricación de productos metálicos estructurales; floristerías, panaderías, restaurantes, cafés, sodas y otros establecimientos de venta de comidas, bebidas o ambas, pescadores artesanales en pequeña escala y pescadores artesanales medios.	
Contribuyentes incluidos: Que efectúen compras anuales por un valor no superior a quince millones de colones (aprox. U\$D 30.300). Para los pescadores artesanales el monto anual de las compras no puede exceder la suma de tres millones y medio de colones (aprox. U\$D 7.000). El número de personas afectadas a la actividad No puede superar de 3 (tres). No puede tener más de un establecimiento	
Impuestos Sustituídos: Impuesto sobre la Renta e Impuesto General sobre las Ventas	
Recursos de la Seguridad Social sustituidos: No incluye	
Base imponible: Monto total de compras	
Liquidación: Se le aplican a la base imponible los factores establecidos tanto para el impuesto sobre la renta, como para	

el impuesto general sobre las ventas para cada actividad incluida en el régimen.

Período fiscal: Trimestral

Obligaciones Formales: Declaración jurada. No están obligados a emitir facturas por las ventas que realicen, excepto cuando éstas sean solicitadas por sus clientes. Tampoco está obligado a conservar comprobantes de gastos, pero sí deben conservar los documentos de compras. Exhibición constancia de inscripción

Pago: Trimestral

I.2.6 Chile

A continuación se describirán las principales características de los regímenes Especiales de tributación que se aplican en Chile:

Régimen Simplificado Impuesto a la Renta

Tema	Descripción
País	Chile
Sujetos:	Minería: personas físicas, sociedades legales mineras y las cooperativas mineras. Comercio, Industria y Pesca: Personas físicas.
Adhesión:	Voluntario
Actividades económicas incluidas:	Minería artesanal, Comercio (venta en la vía pública), Suplementeros (venta en la vía pública de periódicos, revistas, folletos, fascículos y otros análogos), Industria (taller artesanal u obrero) y Pesca (artesanal).
Contribuyentes incluidos:	Minería: los sujetos trabajan una mina y/o una planta de beneficio de minerales, con un máximo de cinco dependientes asalariados. Se comprenden también en esta denominación las sociedades legales mineras que no tengan más de seis socios, y las cooperativas mineras, y siempre que los socios o cooperados tengan todos el carácter de mineros artesanales. Comercio: Los que desarrollan actividades en la vía pública, según calificación que quedará determinada en el respectivo permiso municipal. Los propietarios de un taller artesanal u obrero, que la exploten personalmente, destinada a la fabricación de bienes o a la prestación de servicios de cualquier especie, cuyo capital efectivo no exceda de 10 unidades tributarias anuales (\$ 3.640.440 según valor UTA a mayo 2005, es decir aproximadamente U\$D 7.000) al comienzo del ejercicio

respectivo, y que no tenga más de 5 operarios afectados a la actividad.

Los pescadores artesanales inscritos en el registro establecido al efecto por la Ley General de Pesca y Acuicultura, calificados como armadores artesanales a cuyo nombre se exploten una o dos naves que, en conjunto, no superen las quince toneladas de registro grueso.

Impuestos Sustituídos: Impuesto a la Renta

Recursos de la Seguridad Social sustituidos: No incluye

Base imponible: Minería: el valor neto de las ventas de productos mineros.

Comercio: 1) comerciantes estacionados ficta determinada por la legislación, y 2) suplementeros: valor total de las ventas.

Propietarios de un taller artesanal: ingresos brutos

Pescadores artesanales: ficta en base a unidades tributarias que se determinan en base a las toneladas de registro grueso de la embarcación.

Liquidación: Minería: se aplica una alícuota progresiva de acuerdo al precio internacional del cobre.

Comercio: 1) comerciantes estacionados cuota fija en unidades tributarias, y

2) suplementeros: porcentaje sobre las ventas totales.

Propietarios de un taller artesanal: aplicando un porcentaje sobre los ingresos brutos o 2 unidades tributarias mensuales (el que resulte mayor)

Pescadores artesanales: cuota fija en base a las toneladas de registro grueso de la embarcación.

Período fiscal: Anual

Obligaciones Formales: Declaración jurada. Facturación. La administración tributaria podrá eximir por un tiempo determinado a los comerciantes ambulantes, de ferias libres y propietarios de pequeños negocios de artículos de primera necesidad o en otros casos análogos, de la obligación de emitir boletas por todas sus ventas, pudiendo, además, eximirlos de la obligación de llevar el Libro de Ventas Diarias. En estos casos, se tasa el monto mensual de las ventas afectas a impuesto.

Pago: Mensual

IVA: Respecto del IVA los mineros, propietarios de talleres o pescadores artesanales, pueden acogerse al régimen simplificado, ser afectados por un "Cambio de Sujeto", o en su defecto tributar en el sistema general o normal de este impuesto. Los pequeños comerciantes pueden acogerse al régimen simplificado o en su defecto tributar en el sistema general o normal de éste impuesto.

Régimen de Renta Presunta Sector Agropecuario

Tema	Descripción
País	Chile
Sujetos:	Personas naturales, comunidades, cooperativas y sociedades de personas
Adhesión:	Voluntaria
Actividades económicas incluidas:	Agricultura
Contribuyentes incluidos:	Agricultores que registren ventas anuales menores a 8000 UTM (aproximadamente U\$D 480.000).
Impuestos Sustituídos:	Impuesto a la Renta
Recursos de la Seguridad Social sustituidos:	No incluye
Base imponible:	Ficta en base al avalúo fiscal del predio que explote.
Liquidación:	Se aplica un porcentaje sobre el avalúo fiscal del o de los predios que explote según se trate: el 10% en caso de propietarios y el 4% en caso de arrendatario.
Período fiscal:	Anual
Obligaciones Formales:	Declaración Jurada
Pago:	Anual
Aplicación:	La legislación presume para los pequeños contribuyentes que la renta de los bienes raíces no agrícolas es igual al 7% de su avalúo fiscal

Régimen de Tributación Simplificada Para los Pequeños Contribuyentes

Tema	Descripción
País	Chile
Sujetos:	Personas físicas
Adhesión:	Voluntario
Actividades económicas incluidas:	Comercio, Servicio y Artesanías
Contribuyentes incluidos:	Los pequeños comerciantes, artesanos y prestadores de servicios de venta a consumidor final cuyo monto mensual promedio de sus ventas y servicios afectos, correspondiente al periodo de doce meses inmediatamente anteriores al mes al que debe efectuarse la declaración para acogerse al régimen simplificado, no sea superior a 20 unidades tributarias mensuales promedio es decir el equivalente a \$606.740 (aproximadamente promedio mensual U\$D 1.200 y anual U\$D 14.400).

Impuestos Sustituídos: Impuesto al Valor Agregado
Recursos de la Seguridad Social sustituidos: No incluye
Base imponible: Ficta. Se considera el monto efectivo o estimado de ventas o prestaciones, el índice de rotación de las existencias de mercaderías, el valor de las instalaciones u otros que puedan denotar el volumen de operaciones
Liquidación: Cuota fija por cada grupo de actividades o contribuyentes. Pueden imputar a esa cuota fija el crédito fiscal provenientes de la compra de bienes o utilización de los servicios. El monto del crédito si excede de la cuota fija mensual correspondiente, no da derecho a imputar dicho exceso ni a solicitar su devolución.
Período fiscal: Mensual
Obligaciones Formales: Facturación. **Registración:** deberán llevar un libro especial, para el registro diario de todas sus compras, ventas y servicios utilizados y prestados, incluyendo aquellos que recaigan sobre bienes o servicios exentos.
Pago: Mensual

Régimen de Cambio de Sujeto del IVA

Tema	descripción
País	Chile
Sujetos: Persona física	
Adhesión: Obligatorio para los contribuyentes que no registren iniciación de	
Actividades en la administración tributaria (SII)	
Actividades económicas incluidas: Agropecuaria	
Contribuyentes incluidos: Se entiende por pequeño productor agrícola (PPA) al agricultor que no registre iniciación de actividades en la administración tributaria (SII) y que explote uno o más predios agrícolas, acogidos al sistema de renta presunta de la Ley de Impuesto a la Renta, cuyo avalúo fiscal, en forma individual o en conjunto, no sea superior a 100 UTM (aproximadamente U\$D 6.000) al 01 de enero de cada año, y que venda productos agropecuarios de su propia producción, o animales adquiridos para la crianza y engorde. En el caso de que explote predios cuyo avalúo fiscal exceda de 100 UTM (aproximadamente U\$D 6.000), cumpliendo los demás requisitos, sus ventas anuales no podrán superar las 200 UTM (aproximadamente U\$D 12.000) en el período de 12 meses anteriores al mes de junio del año en que se solicita la devolución.	
Impuestos Sustituídos: Impuesto al Valor Agregado (IVA)	
Recursos de la Seguridad Social sustituidos: No incluye	
Base imponible ---	

Liquidación: Los agentes retenedores o compradores deben retener el 19% del monto neto de las ventas efectuadas por los pequeños productores agrícolas, pudiendo estos recuperar el crédito fiscal asociados a las adquisiciones y utilización de servicios efectuados. El monto de la devolución no puede superar el 70% del impuesto retenido por los agentes retenedores, no pudiendo exceder tampoco las 25,2 UTM (aproximadamente U\$D 1.320).

Período fiscal ---

Obligaciones Formales: Facturación: las operaciones no las pueden documentar con facturas y en tal situación se obliga a los compradores a emitir una factura de compra con retención total del impuesto.

Pago: Retención por cada operación

Aplicación: Este régimen también se aplica a los pequeños mineros artesanales, a los propietarios de un taller artesanal u obrero, y a los pescadores artesanales.

Microempresas Régimen General

Tema	Descripción.
Contribuyentes incluidos:	Los capitales destinados a su negocio o actividades no deben exceder de dos unidades tributarias anuales es decir el equivalente a \$728.088 (aprox. U\$D 1.411), y las rentas anuales no deben sobrepasar a juicio exclusivo de la Dirección Regional de una unidad tributaria anual, es decir el equivalente a \$364.044 (aprox. U\$D 705). A esta modalidad se pueden acoger las personas naturales, que incluye las rentas de la industria, del comercio, de la minería y de la explotación de riquezas del mar y demás actividades extractivas, compañías aéreas, de seguros, de los bancos, asociaciones de ahorro y préstamos, sociedades administradoras de fondos mutuos, sociedades de inversión o capitalización, de empresas financieras y otras de actividad análoga, constructora, periodísticas, publicitarias, de radiodifusión, televisión, procesamiento automático de datos y telecomunicaciones, las rentas obtenidas por corredores, sean titulados o no, comisionistas con oficina establecida, martilleros, agentes de aduana, embarcadores y otros que intervengan en el comercio marítimo, portuario y aduanero, y agentes de seguro que no sean personas naturales; colegios, academias e institutos de enseñanza particular y otros establecimientos particulares de este género; clínicas, hospitales, laboratorios y otros establecimientos análogos particulares y empresas de diversión y esparcimiento.
Obligaciones Formales:	Contabilidad Simplificada.

I.2.7 Ecuador

A continuación se describirá el régimen especial para los artesanos que se aplica en Ecuador:

Régimen Especial para Artesanos en el Impuesto al Valor Agregado

Tema	Descripción
País	Ecuador
Sujetos: Personas Físicas	
Adhesión: Voluntaria	
Actividades económicas incluidas: Artesanía	
Contribuyentes incluidos: Deben cumplir con los siguientes requisitos: 1) No deben exceder del monto de activos totales permitido por la Ley de Defensa del Artesano, 2) Prestar exclusivamente los servicios a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano, y 3) Vender exclusivamente bienes de su propia elaboración y a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano.	
Impuestos ---	
Sustituidos Recursos de la Seguridad Social sustituidos: ----	
Base imponible: IVA régimen general	
Liquidación: IVA régimen general con tasa 0	
Período fiscal: Semestral	
Obligaciones Formales: Emitir los comprobantes de venta. Exigir a sus proveedores las correspondientes facturas y archivarlas. Llevar su registro de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno. Presentar semestralmente su declaración del Impuesto al Valor Agregado y, anualmente, su declaración de impuesto a la renta	
Pago ---	

I.2.8 El Salvador

Este país no aplica ningún régimen especial de tributación destinado a los pequeños contribuyentes. A los efectos de evitar que se aplique el régimen general del Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (tipo IVA) a los contribuyentes de menor significancia fiscal ha establecido la exclusión de la calidad de contribuyentes, a quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil

colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones.

Es decir, en este país centroamericano se ha determinado una causal de exclusión de la gravabilidad de los pequeños contribuyentes en la medida que cumplan con dos requisitos en los últimos doce meses: 1) tengan una facturación inferior a colones 50.000 (aprox. U\$D 6.175) y 2) el total de su activo no supere la cifra de colones 20.000 (aprox. U\$D 2.400).

I.2.9 Mexica

A continuación se describirán las principales características de los regímenes

Especiales de tributación que se aplican en México:

Régimen de Pequeños Contribuyentes “REPECOS”

Tema	Descripción
País	México
Sujetos: Persona física	
Adhesión: Voluntaria	
Actividades económicas incluidas: Comerciales, industriales, de autotransporte y agropecuarias.	
Contribuyentes incluidos: Aquéllos que tengan ingresos en el año anterior de hasta \$ 2.000.000 (aprox. U\$D 186.133) y vendan bienes o presten los servicios únicamente al público en general.	
Impuestos Sustituídos: Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado y los impuestos locales que cada Entidad Federativa determine. Exención Impuesto al Activo. Se exime del pago del IVA a los pequeños contribuyentes por sus enajenaciones en locales comerciales en las plazas que se establezcan mediante Programas Gubernamentales para reubicar a las personas físicas dedicadas al comercio en la vía pública.	
Recursos de la Seguridad Social sustituidos: No incluye	
Base imponible: Ficta	
Liquidación: Entidades Federativas: cuota fija determinada considerando un monto de IVA mensual de \$ 100, y en relación al Impuesto sobre la Renta se calcula aplicando una alícuota del 2 % sobre los ingresos brutos anuales. Se suman los dos componentes y se obtiene la cuota integrada anual.	
Período fiscal: Bimestral.	
Obligaciones Formales: No están obligados a llevar el registro de sus ingresos diarios y a efectuar la separación de las	

actividades por las que deba pagarse el IVA agregado a los distintos coeficientes de valor agregado que les sean aplicados. De conformidad con la Ley del ISR, tampoco están obligados a presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos en dichos años, ni a entregar a sus clientes copia de las notas de venta y conservar originales de las mismas por operaciones por montos de hasta 100 pesos (aprox. U\$D 10).
 Pago: Bimestral.

Régimen Intermedio

Tema	Descripción
País	México
Sujetos: Personas físicas	
Adhesión: Voluntaria	
Actividades económicas incluidas: Comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias y ganaderas.	
Contribuyentes incluidos: Con ingresos o ventas brutas que no hayan excedido de \$4'000,000.00 (aprox. U\$D 372.000) en el año anterior. El autotransporte de carga cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan sido mayores a \$10.000.000 (aprox. U\$D 930.000).	
Impuestos Sustituídos: Se aplica el régimen general del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado	
Recursos de la Seguridad Social sustituidos: No incluye	
Base imponible: Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado: Idem régimen general.	
Impuesto sobre la Renta: Las compras de los bienes de activo fijo que utiliza en su negocio las puede deducir en su totalidad, y no mediante la aplicación de porcentajes anuales como se hace en el régimen general.	
Liquidación: Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado: Idem régimen general.	
Período fiscal: Impuesto sobre la renta: Anual.	
Impuesto al Valor Agregado: Mensual.	
Obligaciones Formales: Declaraciones juradas del impuesto sobre la renta y del Impuesto al Valor Agregado. Registración: Llevar contabilidad. Esta obligación podrá cumplirse llevando sólo un libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, registro que puede realizar el propio contribuyente. No tiene que elaborar estados de posición financiera ni levantar inventarios de existencias al final del año.	
Facturación: expedir y conservar comprobantes fiscales. A diferencia del régimen REPECOS los clientes pueden deducir las facturas. Tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal,	

cuando se hayan obtenido ingresos superiores a \$1.750.000 (aprox. U\$D 163.000) sin que dicho monto exceda de \$ 4.000.000 (aprox. U\$D 372.000).

Pago: Impuesto sobre la Renta: pagos provisorios mensuales y saldo anual.

Impuesto al Valor Agregado: mensual.

Debe efectuar pagos mensuales de 5% sobre la utilidad fiscal, ante las oficinas autorizadas de las Entidades Federativas de México donde obtenga los ingresos. Estos pagos se pueden disminuir del pago que se haga ante el SAT.

Régimen Simplificado agricultura, ganadería, silvicultura y pesca

Tema	Descripción
País	México
Sujetos: Personas jurídicas	
Adhesión: Opción Régimen Intermedio	
Actividades económicas incluidas: Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	
Contribuyentes incluidos: Ingresos hasta \$ 10.000.000 (aprox. U\$D 930.000)	
Impuestos Sustituídos: Ídem Régimen Intermedio	
Recursos de la Seguridad Social sustituidos: Ídem Régimen Intermedio	
Base imponible: Ídem Régimen Intermedio	
Liquidación: Ídem Régimen Intermedio	
Período fiscal: Ídem Régimen Intermedio	
Obligaciones Formales: Ídem Régimen Intermedio	
Pago: Ídem Régimen Intermedio	
Beneficios en el Impuesto sobre la Renta	
a) Flujo de efectivo: se aplica el método de lo percibido para los Ingresos y gastos.	
b) Están eximidos del pago del impuesto hasta el ingreso de 20 salarios mínimos por cada uno de sus socios (hasta 200 salarios mínimo en total). Las personas físicas integrantes de la persona moral están exentas hasta el ingreso de 40 salarios mínimos.	
c) Reducción del impuesto en 46,67 % (2005) y 44,83 % (2006).	

Régimen Simplificado Sector Autotransporte

Tema	Descripción
País	México
Sujetos: Personas jurídicas	
Adhesión: Opción Régimen Intermedio	

Actividades económicas incluidas: Autotransporte terrestre de pasaje y turismo. No deben prestar principalmente sus servicios a otra persona jurídica que se considere parte relacionada
 Contribuyentes incluidos: Ingresos hasta \$ 10.000.000 (aprox. U\$D 930.000)

Impuestos Sustituidos: Ídem Régimen Intermedio

Recursos de la Seguridad Social sustituidos: Ídem Régimen Intermedio

Base imponible: Ídem Régimen Intermedio

Liquidación: Ídem Régimen Intermedio

Período fiscal: Ídem Régimen Intermedio

Obligaciones Formales: Ídem Régimen Intermedio

Pago: Ídem Régimen Intermedio

Beneficios Impuesto sobre la Renta

a) Flujo de efectivo: se aplica el método de lo percibido para los Ingresos y gastos.

b) Opción de pagar el impuesto sobre la renta por conducto de uno o

varios coordinados de los que sean integrantes.

c) Opción de cumplir las obligaciones en forma individual.

Impuesto al Activo Exención Pequeños Contribuyentes

Tema	Descripción
País México	
Impuesto eximido: Impuesto al Activo	
Requisitos: Se exime totalmente del pago del impuesto al activo a las siguientes personas físicas:	
1) Las que realicen actividades empresariales en régimen general e intermedio si sus ingresos en el 2004 no excedieron de \$ 4.000.000 (aprox. U\$D 372.000).	
2) Las que perciben Ingresos por actividades empresariales en el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), la Ley de Ingresos de la Federación para el 2005 señala que quedan exentos del pago del impuesto.	
3) Las que obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes, siempre que sus ingresos en el ejercicio 2004, no hubieran excedido de \$ 4.000.000 (U\$D 372.000).	

I.2.10 Nicaragua

A continuación se describirán las principales características que tiene este régimen:

Régimen Especial de Estimación Administrativa para Contribuyentes por Cuota Fija

Tema	Descripción
País	Nicaragua

Sujetos: Personas físicas

Adhesión: Voluntario

Actividades económicas incluidas: Comercio y servicios

Contribuyentes incluidos: Aquéllos cuyos ingresos brutos anuales por concepto de ventas de bienes y/o prestación de servicios no excedan de Córdoba C\$ 480.000 (aprox. USD 28.200) y en cualquier momento del año posean un inventario al costo de mercadería, propia, en consignación o al crédito, menor o igual a Córdoba C\$ 200.000 (aprox. USD 11.800)

Impuestos Sustituídos: El Impuesto sobre la Renta (IR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Recursos de la Seguridad Social sustituidos: No incluye

Base imponible: Cuota fija con base en sus ingresos brutos anuales del ejercicio fiscal anterior, tomando como referencia la tabla de valores aprobada por la administración tributaria (DGI). El impuesto a cargo estimado (débito fiscal) y el impuesto acreditable estimado (crédito fiscal) será el monto del impuesto a pagar del ejercicio o de la proporción que corresponda a la cuota fija.

Liquidación: Cuota fija

Período fiscal: Mensual. Los pequeños contribuyentes de los mercados municipales, deberán efectuar el pago del impuesto por Cuota Fija Anual.

Obligaciones Formales: Autoliquidación de la cuota fija.

Facturación: deberán emitirla cuando el cliente lo solicite; exigir facturas a sus proveedores o prestatarios de servicios, a fin de respaldar sus inventarios. Exhibir el original del certificado de inscripción. Registración: no deben llevar.

Pago: Mensual. Los pequeños contribuyentes de los mercados municipales: anual.

I.2.11 Honduras

A continuación se describirán las principales características de este régimen:

Régimen Simplificado del Impuesto sobre Ventas

Tema	Descripción
País: Honduras	
Sujetos: Personas físicas	
Adhesión: Voluntario	
Actividades económicas incluidas: Comercio minorista	
Contribuyentes incluidos: Aquéllos cuyas ventas no hayan excedido de Lempiras 120.000 (aprox. USD 6.700) en el año fiscal inmediatamente anterior.	
No deben tener más de dos establecimientos.	

Impuestos Sustituidos: Impuesto sobre Ventas
 Recursos de la Seguridad Social sustituidos: No incluye
 Base imponible: Ventas
 Liquidación: Ídem régimen general. Base financiera (créditos contra débitos fiscales) Se aplica la alícuota establecida por la legislación
 Período fiscal: Anual
 Obligaciones Formales: Declaración jurada. Registración. No emisión de facturas.
 Pago: Anual

I.2.12 Panamá

En Panamá no existen regímenes especiales presuntivos para los pequeños

Contribuyentes. Por tal motivo, en el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (tipo IVA) se exime de su tributación a los pequeños productores, comerciantes o prestadores de servicios, que durante el año anterior hayan tenido un ingreso bruto promedio mensual no superior a los tres mil balboas (B/.3,000.00) (USD 3.000) y sus ingresos brutos anuales no hayan sido superiores a treinta y seis mil balboas (B/.36,000.00) (USD 36.000).

Con relación al Impuesto sobre la Renta, corresponde destacar que las personas

Jurídicas pagan en el Impuesto sobre la Renta un "mínimum tax"⁵⁰, del cual se encuentran excluidas las microempresas. En este país a este efecto tributario se considera microempresa a las que facturan hasta ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00) (USD 150.000) anuales.

I.2.13 Paraguay

A continuación se describirán las principales características del régimen especial actualmente vigente (Tributo Único), como del régimen que entrará en vigencia en un futuro (Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente), cuando lo disponga el Poder Ejecutivo:

Tributo Único (*)

Tema	Descripción
País	Paraguay
Sujetos: Empresas unipersonales	
Adhesión: Voluntario	
Actividades económicas incluidas: Comerciales, Industriales o de Servicio	

Contribuyentes incluidos: Empresas con ingresos brutos inferiores a Guaraníes 52,3 millones al año (aprox. U\$D 8.600)
Impuestos Sustituídos: Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado

Recursos de la Seguridad Social sustituidos: No incluye

Base imponible: La base imponible la constituye el total de los ingresos brutos devengados en el ejercicio fiscal o en forma presunta, sobre la que fuera mayor. La base presunta tiene en consideración a determinados indicadores (sueldos y jornales, gastos por concepto de energía eléctrica, teléfono y agua, importe correspondiente al arrendamiento del inmueble afectado a la actividad, y compras de mercaderías, materias primas e insumos, así como otras adquisiciones o gastos que estén directamente relacionadas con la operación de la empresa).

Del monto así determinado se podrá deducir el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en los documentos de compras de bienes o servicios adquiridos en el ejercicio, afectados a las actividades gravadas por este impuesto. El monto a deducir no podrá superar el importe total del impuesto liquidado.

Liquidación: Se aplica una alícuota del 1% al 4 % de acuerdo a la categoría del contribuyente

Período fiscal: Anual

Obligaciones Formales: Ídem al régimen general del Impuesto al Valor Agregado

Pago: Mensual

(*) Este régimen está en vigor, hasta que el Poder Ejecutivo establezca la vigencia del Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente.

Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente (*)

Tema	Descripción
País	Paraguay
Sujetos:	Las empresas unipersonales y los propietarios o tenedores de bosques
Adhesión:	Voluntario
Actividades económicas incluidas:	Comerciales, Industriales, Servicio y Silvicultura.
Contribuyentes incluidos:	Los que sus ingresos devengados en el año civil anterior no superen el monto de G. 100.000.000 (Guaraníes cien millones) (aprox. U\$D 16.400). Los propietarios o tenedores de bosques de una superficie no superior a 30 hectáreas, por la extracción y venta de rollos de madera y leña.

Impuestos Sustituídos: Impuesto a la Renta
Recursos de la Seguridad Social sustituidos: No incluye
Base imponible: La renta neta se determinará en todos los casos sobre base real o presunta y se utilizará la que resulte menor. Se considera que la renta neta real es la diferencia positiva entre ingresos y egresos totales debidamente documentados y la renta neta presunta es el 30% (treinta por ciento) de la facturación bruta anual.
Liquidación: La tasa impositiva será del 10% (diez por ciento) sobre la renta neta determinada
Período fiscal: Anual
Obligaciones Formales: Declaración Jurada. **Registración:** Los contribuyentes del Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente deberán llevar un libro de venta y de compras. **Facturación.**
Pago: Mensual
 (*) Régimen sancionado por el Congreso. El Poder Ejecutivo debe determinar su entrada en vigencia, lo que se espera ocurra durante el ejercicio fiscal 2006. Este régimen reemplazará al régimen del "Tributo Único".

I.2.14 República Dominicana

A continuación se describirán las principales características de este régimen especial de tributación de la República Dominicana:

Régimen de Estimación Simple "RES"

Tema	Descripción
País	República Dominicana
Sujetos:	Las personas físicas y/o negocios de único dueño
Adhesión:	Voluntario
Actividades económicas incluidas:	Todas las actividades incluidas en el Impuesto sobre la Renta
Contribuyentes incluidos:	Aquellos cuyos ingresos brutos sujetos al impuesto no superen los RD\$ 2'000,000.00 anuales (aprox. USD 62.000).
Impuestos Sustituídos:	Impuesto sobre la Renta
Recursos de la Seguridad Social sustituidos:	No incluye
Base imponible:	La renta neta imponible es el 70% de sus ingresos brutos del período.
Liquidación:	Sobre la renta neta imponible se aplica una alícuota progresiva del 15% al 25 %.
Período fiscal	Anual

Obligaciones Formales: Declaración jurada y registración.
Están exentos de la presentación de estados financieros.
Pago: Trimestral

I.2.15 Uruguay

A continuación se describirán las principales características de los Regímenes Especiales vigentes en el Uruguay:

Impuesto a la Pequeña Empresa "IPE"

Tema	Descripción
País	Uruguay
Sujetos:	Microempresa: Unipersonal Pequeña empresa: persona física o jurídica
Adhesión:	Voluntaria
Actividades económicas incluidas:	Actividad comercial o industrial con utilización de capital y trabajo.
Contribuyentes incluidos:	Microempresa y pequeña empresa deben tener ingresos menores a \$ 430.000 anuales (USD 18.700).
	Además la microempresa debe tener: 1) activos menores a U\$S 20.000 a fecha de cierre de ejercicio, 2) hasta tres empleados, y 3) haber iniciado la actividad a partir de 2001.
	Además la pequeña empresa debe tener: hasta 4 personas incluido el titular.
Impuestos Sustituídos:	Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio (IRIC) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA)
Recursos de la Seguridad Social sustituidos:	No incluye
Base imponible:	Ficta
Liquidación:	Cuota fija
Período fiscal:	Anual
Obligaciones Formales:	Facturación. Registración.
Pago:	Microempresa: cuota fija mensual. El pago es el 1er año 25 %, 2do año 50 % y 3er año 100 % de la cuota mensual. Pequeña empresa: cuota fija mensual.

Monotributo

Tema	Descripción
País	Uruguay
Sujetos:	Unipersonal
Adhesión:	Voluntaria

Actividades económicas incluidas: Actividad comercial en la vía pública ó en espacios abiertos, tanto ambulantes como estables

Contribuyentes incluidos: Ingresos brutos menores a \$ 430.000 anuales (aprox. U\$D 18.700). No pueden explotar más de un puesto simultáneamente.

No pueden estar afectas más de 4 personas a la actividad (incluido el titular). Las ventas y prestaciones al servicio deben ser al contado. No pueden vender mediante el uso de tarjetas de crédito.

Impuestos Sustituídos: Todos los impuestos nacionales vigentes con excepción de los que gravan la importación

Recursos de la Seguridad Social sustituidos: Aportes previsionales al Banco de Previsión Social por la propia actividad (no incluye a los dependientes).

Base imponible: Salario ficto equivalente a un mínimo nacional

Liquidación: A la base imponible se le calculan las tasas por concepto de seguridad social y los impuestos recaudados por el organismo de seguridad social

Período fiscal: Mensual

Obligaciones Formales: Exhibir en lugar visible la inscripción en la administración tributaria (DGI) y en el organismo de recaudación provisional (BPS) del último recibo de pago de tributos y la documentación que respalde la existencia de mercaderías.

Pago: Cuota fija mensual previsional al Banco de Previsión Social (BPS) La cuota no tiene un componente impositivo (equivale a una exención tributaria).

I.2.16 Venezuela

En Venezuela no existe ningún régimen especial de tributación para pequeños contribuyentes. Los pequeños contribuyentes se encuentran exonerados del Impuesto al Valor Agregado cuando sus ventas no superen en el ejercicio anterior un monto de 3.000 UT (aprox. U\$D 41.442) anuales, circunstancia por la cual se los califica de "contribuyentes formales" y se les exige el cumplimiento de las obligaciones del IVA, pero más simples que a los contribuyentes ordinarios.

Existe un proyecto de régimen simplificado para pequeños contribuyentes de cuota fija que sustituye el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, que se encuentra bajo análisis de la Asamblea Nacional (Poder Legislativo).¹

I.3. DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Tomando como base los artículos del Nuevo régimen único simplificado y añadiendo las modificaciones que son necesarias para creación de la nueva norma tributaria propuesta, se propone las siguientes disposiciones:

Artículo 1º.- Definiciones

Para efecto del presente Decreto, se entenderá por:

- a. SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- b. UIT : A la Unidad Impositiva Tributaria.
- c. Código Tributario : Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.
- d. Ley del Impuesto a la Renta : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-99-EF y normas modificatorias.
- e. Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.
- f. Régimen General : A las normas de la Ley del Impuesto a la Renta, con excepción del Capítulo XV de dicha Ley; y a las normas de la Ley del IGV e ISC.
- g. Régimen Especial : Al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, a que se refiere el Capítulo XV de la Ley del Impuesto a la Renta.
- h. Actividades empresariales : A las actividades generadoras de rentas de tercera categoría de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta
- j. Actividades de oficios : Al ejercicio individual de cualquier oficio, a que se refiere el inciso a) del Artículo 33º de la Ley del Impuesto a la Renta.

Cuando se mencionen artículos sin señalar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos al presente Decreto Legislativo.

Se mantiene lo dispuesto por la norma original

Artículo 2°.- Creación

- 2.1. Créase el **Régimen Secundario de Impuesto a la Renta - RESIR**, que comprende a:
- a. Las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país, que exclusivamente obtengan rentas por la realización de actividades empresariales.
Las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios.
 - b. Las EIRL, Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (según Ley N° 30056 publicada el 2 de julio de 2013).
- 2.2 Los sujetos de este Régimen pueden realizar conjuntamente actividades empresariales y actividades de oficios. Tratándose de sociedades conyugales, los ingresos provenientes de las actividades comprendidas en este Régimen que perciban cualquiera de los cónyuges, serán consideradas en forma independiente por cada uno de ellos.

JUSTIFICACIÓN:

El régimen está dirigido a las microempresas, para ampliar la base tributaria personas que se encuentran en la informalidad, a personas con niveles de ingresos bajos, escaso nivel de cultura educativa, que realizan negocios de subsistencia.

Es de recalcar que todo contribuyente que no cumpla con los requisitos exigidos para pertenecer a este régimen automáticamente estará en el régimen general.

Se busca también evitar, que empresas formales se subdividan para pertenecer a este régimen con la finalidad de minimizar el pago de impuestos, ser detectados para una fiscalización o verificación de impuestos y cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Con este régimen se cubre tres impuestos, el Impuesto general a las ventas, el impuesto a la renta y el impuesto de promoción municipal, siendo su hecho imponible el ejercicio de una actividad comprendida dentro del régimen propuesto y la base imponible está determinada por presunción, tomando los parámetros de ingresos, adquisiciones, área del local comercial y el número de trabajadores.

Artículo 3º.- Personas no comprendidas

3.1 No están comprendidas en el presente Régimen las personas naturales y sucesiones indivisas que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus ingresos brutos supere **los S/. 240,000.00 (doscientos cuarenta mil y 00/100 Nuevos Soles)** o cuando en algún mes tales ingresos excedan el límite permitido para la categoría más alta de este Régimen. Esto último, no será de aplicación a los sujetos a que se refieren los incisos a) y b) del numeral 7.2 del artículo 7º, en tanto se encuentren ubicados en la “Categoría Especial”.

JUSTIFICACIÓN:

Si dividimos entre 12 meses, el ingreso mensual sería de S/. 20,000.00 y el ingreso diario S/. 667.00, que si sería un ingreso de un pequeño negocio. Este tope acortaría a las empresas informales y las formales para que se mantengan al margen de la verificación de la administración tributaria.

Se considera como ingresos brutos a la totalidad de ingresos obtenidos por el contribuyente por la realización de las actividades de este Régimen, *excluidos los provenientes de la enajenación de activos fijos.*

Al efecto entiéndase por enajenación la venta, permuta, cesión definitiva, expropiación, aporte a sociedades y en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso.

- b) Realicen sus actividades en más de una unidad de explotación, sea ésta de su propiedad o la explote bajo cualquier forma de posesión.

Se considera como unidad de explotación a cualquier lugar donde el sujeto de este Régimen desarrolle su actividad empresarial, entre otros, el local comercial o de servicios, sede productiva, depósito o almacén, oficina administrativa.

- c) **Cuando se exceda de 2 trabajadores incluido el dueño del establecimiento. No aplica para productores agrarios y a la pesca artesanal.**

JUSTIFICACIÓN:

Esto con el fin de evitar que se tenga personal fuera de planilla. Además todo negocio necesita apoyo de mano de obra para el funcionamiento del negocio.

d) El área del establecimiento sea mayor a 80 m2.

JUSTIFICACIÓN:

El área del establecimiento es un parámetro importante para ver si realmente le corresponde al régimen propuesto. En la actualidad hay restaurant y boticas que tienen áreas superiores a los 100 metros cuadrados y están en nuevo RUS, no correspondiéndole ese régimen en la actualidad.

e) El valor de los activos fijos afectados a la actividad con excepción de los predios y vehículos, **supere las 10 UIT.**

JUSTIFICACIÓN:

Si son pequeñas empresas sus activos deben estar acorde al negocio. Si se tiene activos de S/. 70,000.00 nuevos soles como lo indica la norma actual, ya estaríamos hablando de empresas con volumen de ventas mayores.

g) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus adquisiciones afectadas a la actividad exceda de **S/. 240,000.00 (doscientos cuarenta mil y 00/100 Nuevos Soles)** o cuando en algún mes dichas adquisiciones superen el límite permitido para la categoría más alta de este Régimen. Esto último, no será de aplicación a los sujetos a que se refieren los incisos a) y b) del numeral 7.2 del artículo 7°, en tanto se encuentren ubicados en la “Categoría Especial”.

JUSTIFICACIÓN:

Las adquisiciones deben de ser proporcional a las ventas.

Las adquisiciones a las que se hace referencia en este inciso no incluyen las de los activos fijos.

Se considera que los activos fijos y las adquisiciones de bienes y/o servicios se encuentran afectados a la actividad cuando sean necesarios para producir la renta y/o mantener su fuente.

3.2 Tampoco podrán acogerse al presente Régimen las personas naturales y sucesiones indivisas que:

a) Presten el servicio de transporte de carga de mercancías siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM (dos toneladas métricas).

- b) Presten el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros.
- c) Efectúen y/o tramiten cualquier régimen, operación o destino aduanero; excepto se trate de contribuyentes:
 - i. cuyo domicilio fiscal se encuentre en zona de frontera, que realicen importaciones definitivas que no excedan de US\$ 500 (quinientos y 00/100 dólares americanos) por mes, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento; y/o,
 - ii. Que efectúen exportaciones de mercancías a través de los destinos aduaneros especiales o de excepción previstos en los incisos b) y c) del artículo 83° de la Ley General de Aduanas, con sujeción a la normatividad específica que las regule; y/o,
 - iii. Que realicen exportaciones definitivas de mercancías, a través del despacho simplificado de exportación, al amparo de lo dispuesto en la normatividad aduanera.
- d) Organicen cualquier tipo de espectáculo público.
- e) Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana y los intermediarios de seguros.
- f) Sean titulares de negocios de casinos, máquinas tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
- g) Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
- h) Realicen venta de inmuebles.
- i) Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
- j) Entreguen bienes en consignación.
- k) Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.
- l) Realicen alguna de las operaciones gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo.
- m) Realicen operaciones afectas al Impuesto a la Venta del Arroz Pilado.

3.3 Lo establecido en los incisos b) y c) del numeral 3.1 del presente artículo, no será de aplicación a:

- a) Los pequeños productores agrarios. A tal efecto se considerará pequeño productor agrario a la persona natural que exclusivamente realiza actividad agropecuaria, extracción de madera y/o productos silvestres.

- b) Personas dedicadas a la actividad de pesca artesanal para consumo humano directo.
- c) Los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales, considerados como tales de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM y normas modificatorias.

3.4 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT, se podrán modificar los supuestos y/o actividades mencionadas en los numerales 3.1 a 3.3 del presente artículo, teniendo en cuenta la actividad económica y/o las zonas geográficas, entre otros factores.

Artículo 4°.- Impuestos comprendidos

El presente Régimen comprende el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que deban pagar en su calidad de contribuyentes los sujetos mencionados en el artículo 1° que opten por acogerse al presente Régimen.

JUSTIFICACIÓN

Se mantiene los tres impuestos comprendidos, porque es un impuesto basado en presunción de ingresos, porque está dirigido a personas de se encuentran en informalidad y a la microempresa.

Artículo 5°.- Acogimiento

Se mantiene lo anterior

5.1 El acogimiento al presente régimen se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Tratándose de contribuyentes que inicien actividades en el transcurso del ejercicio:

El contribuyente podrá acogerse únicamente al momento de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes.

- b) Tratándose de contribuyentes que **proviengan del Régimen General:**

Deberán:

- (i) Declarar y pagar la cuota correspondiente al período en que se efectúa el cambio de régimen dentro de la fecha de vencimiento, ubicándose en la categoría que les corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7°.

Este requisito no será de aplicación tratándose de sujetos que se encuentren en la categoría especial.

(ii) Haber dado de baja, como máximo, hasta el último día del período precedente al que se efectúa el cambio de régimen, a:

(ii.1) Los comprobantes de pago que tengan autorizados, que den derecho a crédito fiscal o sustenten gasto o costo para efecto tributario.

(ii.2) Los establecimientos anexos que tengan autorizados.

En los supuestos previstos en los incisos a) y b) del párrafo precedente, el acogimiento surtirá efecto a partir del período que corresponda a la fecha declarada como inicio de actividades al momento de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o a partir del período en que se efectúa el cambio de régimen, según corresponda.

5.2 El acogimiento al RESIR tendrá carácter permanente, salvo que el contribuyente opte por ingresar al Régimen General, o se encuentre obligado a incluirse en el Régimen General de conformidad con lo previsto en el artículo 12°.

Artículo 6°- Inclusión de oficio al RESIR por parte de la SUNAT

Se mantiene lo anterior

Si la SUNAT detecta a personas naturales o sucesiones indivisas que:

a) Realizan actividades generadoras de obligaciones tributarias y, al no encontrarse inscritas en el Registro Único de Contribuyentes o al estar con baja de inscripción en dicho Registro, procede de oficio a inscribirlas o a reactivar el número de su Registro, según corresponda, asimismo; las afectará **al RESIR siempre** que:

(i) Se trate de actividades permitidas en dicho Régimen; y,

(ii) Se determine que el sujeto cumple con los requisitos para pertenecer **al RESIR**.

La afectación antes señalada operará a partir de la fecha de generación de los hechos imposables determinados por la SUNAT, la que podrá ser incluso anterior a la fecha de la inscripción o reactivación de oficio.

b) Encontrándose inscritas en el Registro Único de Contribuyentes en un régimen distinto al **RESIR**, hubieran realizado actividades generadoras

de obligaciones tributarias con anterioridad a su fecha de inscripción, las afectará al RESIR por el (los) periodo(s) anteriores a su inscripción siempre que cumplan los requisitos previstos en los acápites (i) y (ii) del inciso anterior.

Artículo 7º.- Categorización

7.1 Los sujetos que deseen acogerse al presente Régimen deberán ubicarse en alguna de las categorías que se establecen en la siguiente Tabla:

CATEGORÍAS	PARÁMETROS	
	Total Ingresos Brutos Mensuales	Total Adquisiciones Mensuales
	(Hasta S/.)	(Hasta S/.)
1	5,000	5,000
2	8,000	8,000
3	13,000	13,000
4	20,000	20,000

JUSTIFICACIÓN

Estas categorías minimizan que empresas informales y formales con la finalidad de pagar menos impuestos ingresen a este régimen para evadir los impuestos a pagar.

7.2 Sin embargo, los siguientes sujetos podrán ubicarse en una categoría denominada “Categoría Especial”, siempre que el total de sus ingresos brutos y de sus adquisiciones anuales no exceda, cada uno, de S/. 60,000.00 (sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles):

- a) Sujetos que se dediquen únicamente a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercados de abastos.
- b) Sujetos dedicados exclusivamente al cultivo de productos agrícolas y que vendan sus productos en su estado natural.

Los contribuyentes ubicados en la “Categoría Especial” deberán presentar anualmente una declaración jurada informativa a fin de señalar sus 5 (cinco)

principales proveedores, en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT.

7.3 Los sujetos que se acojan al **RESIR** y no se ubiquen en categoría alguna, se encontrarán comprendidos en la categoría más alta hasta el mes en que comuniquen la que les corresponde, inclusive.

JUSTIFICACIÓN

Si se quiere sincerar a los contribuyentes que realmente se encuentran en este régimen se debe mantener las 4 primeras categorías del nuevo RUS y suprimir la categoría 5.

Los ingresos anuales totales en esta norma serían S/. 240,000.00 nuevos soles equivalente a 20,000.00 nuevos soles mensuales.

Artículo 8°.- Tabla de cuotas mensuales

Los sujetos de este Régimen abonarán una cuota mensual cuyo importe se determinará aplicando la siguiente Tabla:

CATEGORÍAS	CUOTA MENSUAL (S/.)
1	20
2	50
3	200
4	400

La cuota mensual aplicable a los contribuyentes ubicados en la “Categoría Especial” asciende a S/. 0.00 Nuevos soles.

JUSTIFICACIÓN

Si se quiere sincerar a los contribuyentes que realmente se encuentran en este régimen se debe mantener las 4 primeras categorías del nuevo RUS y suprimir la categoría 5.

Los ingresos anuales totales en esta norma serían S/. 240,000.00 nuevos soles equivalente a 20,000.00 nuevos soles mensuales.

Artículo 9°.- Variación de Tablas

Las Tablas a que se refieren los artículos 7° y 8°, podrán ser variados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera importante porque de acuerdo a la evolución y a la aplicación de la norma, podrá determinarse si es necesario modificar las tablas de categorías y la tabla de cuotas de pago.

Artículo 10°.- Forma de pago

Se mantiene sin modificaciones.

El pago de las cuotas establecidas para el presente Régimen se realizará en forma mensual, de acuerdo a la categoría en la que los sujetos se encuentren ubicados, en la forma, plazo y condiciones que la SUNAT establezca.

Con el pago de las cuotas se tendrá por cumplida la obligación de presentar la declaración que contiene la determinación de la obligación tributaria respecto de los tributos que comprende el presente régimen, siempre que dicho pago sea realizado por sujetos acogidos **al RESIR**. La SUNAT podrá solicitar, con ocasión del pago de la cuota mensual, que los sujetos declaren la información que estime necesaria.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT, se podrá establecer para el presente Régimen un período de pago distinto al mensual, pudiendo señalarse los requisitos, forma y condiciones en que deberá operar dicho sistema.

Artículo 11°.- Recategorización

Se mantiene sin modificaciones.

Si en el curso del ejercicio ocurriera alguna variación en los ingresos o adquisiciones mensuales, que pudiera ubicar al contribuyente en una categoría distinta **del RESIR** de acuerdo a la Tabla incluida en el numeral 7.1 del artículo 7°, éste se encontrará obligado a pagar la cuota correspondiente a su nueva categoría a partir del mes en que se produjo la variación.

Artículo 12°.- Inclusión en el Régimen General

- 12.1 Si en un determinado mes, los sujetos de este régimen incurren en alguno de los supuestos mencionados en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°, ingresarán al Régimen General a partir de dicho mes.
- 12.2 La SUNAT podrá incluir a los mencionados sujetos en el Régimen General cuando a su criterio éstos realicen actividades similares a las de otros sujetos, utilizando para estos efectos los mismos activos fijos o el mismo personal afectado a la actividad en una misma unidad de explotación.

A tal efecto, se entiende por actividades similares a aquellas comprendidas en una misma división según la revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIU aplicable en el Perú según las normas correspondientes.

La inclusión en el Régimen General operará a partir del mes en que los referidos sujetos realicen las actividades previstas en el presente numeral, la cual podrá ser incluso anterior a la fecha de su detección por parte de la SUNAT.

Esto puede ocurrir por evolución del negocio y que necesiten emitir comprobantes de pago que den derecho a crédito fiscal o sustenten costo o gasto para efecto tributario.

También se dispone que por Decreto Supremo se podrá modificar los supuestos, oportunidad y demás condiciones en que los sujetos de este régimen deben incluirse obligatoriamente en el Régimen General

Artículo 13°.- Cambios de Régimen

Se mantiene el texto anterior

- 13.1 Los sujetos del presente Régimen podrán optar por acogerse voluntariamente al Régimen General en cualquier mes del año, mediante la presentación de las declaraciones juradas que correspondan a dichos regímenes, según sea el caso. En dichos casos, las cuotas pagadas por el **RESIR** tendrán carácter cancelatorio, debiendo tributar según las normas del Régimen General, a partir del cambio de régimen.
- 13.2 Tratándose de contribuyentes del Régimen **General** que opten por acogerse al presente Régimen, lo podrán efectuar en cualquier mes del año y sólo una vez en el ejercicio gravable. De existir saldo a favor del IGV pendiente de aplicación o pérdidas de ejercicios anteriores, éstos se perderán una vez producido el acogimiento al **RESIR**.

Ello, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones tributarias generadas mientras estuvieron incluidos en el Régimen General.

Artículo 14°.- Comprobantes de pago que deben emitir los sujetos de este Régimen

Se mantiene el texto anterior

- 14.1** Los sujetos del presente Régimen sólo deberán emitir y entregar por las operaciones comprendidas en el presente Régimen, las boletas de venta, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras que no permitan ejercer el derecho al crédito fiscal ni ser utilizados para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios, u otros documentos que expresamente les autorice el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
- 14.2** En tal sentido, están prohibidos de emitir y/o entregar, por las operaciones comprendidas en este Régimen, facturas, liquidaciones de compra, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal o ser utilizados para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios, notas de crédito y débito, según lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT. La emisión de cualquiera de dichos comprobantes de pago determinará la inclusión inmediata del sujeto en el Régimen General. Asimismo, estos comprobantes de pago no se admitirán para efecto de determinar el crédito fiscal del IGV ni como costo o gasto para efecto del Impuesto a la Renta por parte de los sujetos del Régimen **General que lo obtuvieron.**

La inclusión en el Régimen General operará a partir del mes de emisión del primer comprobante no autorizado. De no poderse determinar la fecha de emisión del primer comprobante no autorizado, la inclusión en el Régimen General será a partir del mes en que sea detectado por la Administración Tributaria.

El sujeto incluido en el Régimen General en virtud del presente numeral, estará obligado a presentar el formulario de cambio de régimen de acuerdo a lo que establezca la SUNAT. Asimismo, deberá efectuar el pago de los impuestos que correspondan al íntegro de sus operaciones conforme al Régimen General. Tratándose del IGV no tendrán derecho a crédito fiscal por las adquisiciones efectuadas en el período comprendido entre su inclusión en el Régimen General y el mes siguiente al de presentación del formulario de cambio de régimen.

- 14.3** Lo dispuesto en el presente artículo, será de aplicación sin perjuicio de las sanciones correspondientes según el Código Tributario.

Artículo 15°.- Comprobantes de pago que deben exigir los sujetos del presente Régimen en las compras que realicen

Se mantiene el tratamiento anterior

Los sujetos del presente Régimen sólo deberán exigir facturas y/o tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras u otros documentos autorizados que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal o ser utilizados para sustentar gasto o costo para efectos tributarios de acuerdo a las normas pertinentes, a sus proveedores por las compras de bienes y por la prestación de servicios; así como recibos por honorarios, en su caso. Asimismo, deberán exigir los comprobantes de pago u otros documentos que expresamente señale el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.

Artículo 16°.- Presunciones aplicables a los sujetos de este Régimen.

16.1 Presunción de ventas o ingresos omitidos por haber excedido el límite mensual de adquisiciones correspondiente a la categoría más alta:

La SUNAT presumirá, sin admitir prueba en contrario, la existencia de ventas o ingresos por servicios omitidos, cuando compruebe a través de la información obtenida de terceros o del propio sujeto, que las adquisiciones de bienes y/o servicios sin incluir activos fijos realizadas por el referido sujeto dentro de un mes, han superado el total de adquisiciones permitidas para la categoría más alta del **RESIR**.

La citada presunción será de aplicación a partir del mes en el cual excedió el monto a que se refiere el párrafo anterior, según corresponda, hasta el último mes comprendido en el requerimiento. Para efecto del IGV, el monto de las ventas o ingresos mensuales omitidos se obtendrá de adicionar a las compras mensuales detectadas, el monto resultante de aplicar a dichas compras el margen de utilidad bruta promedio expresado en porcentaje. El referido margen de utilidad se obtendrá de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta que corresponda a por lo menos dos empresas o negocios de giro y/o actividad similar. Para la determinación del impuesto por pagar, se aplicarán las normas que regulan dicho impuesto.

Para efecto del Impuesto a la Renta, se considerará renta neta a la diferencia entre las ventas determinadas y el costo de las adquisiciones.

Lo señalado en este numeral será de aplicación aun cuando en algún mes o meses comprendidos en el requerimiento, el sujeto no hubiera realizado operaciones; así como en aquellos casos en donde el contribuyente haya iniciado operaciones en el año.

16.2 Presunción de ventas o ingresos omitidos por exceder el monto máximo de adquisiciones permitidas para este Régimen:

- a) La SUNAT presumirá la existencia de ventas o ingresos por servicios omitidos por todo el ejercicio gravable, cuando detecte a través de información obtenida de terceros, que las adquisiciones de bienes y/o servicios, exceden en **50% (cincuenta por ciento) los S/. 240,000.00 (doscientos cuarenta mil y 00/100 Nuevos Soles) siempre que adicionalmente el deudor tributario se encuentre** en la situación de no habido para efectos tributarios o no presente y/o exhiba lo requerido por la Administración Tributaria en los plazos establecidos.

La citada presunción será de aplicación a todos los meses comprendidos en el requerimiento.

- b) Para efecto del IGV, el monto de las ventas o ingresos mensuales omitidos se obtendrá de adicionar a las compras mensuales promedio, el monto resultante de aplicar a dichas compras el margen de utilidad bruta promedio expresado en porcentaje. El referido margen de utilidad se obtendrá de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta que corresponda a por lo menos dos empresas o negocios de giro y/o actividad similar. Para la determinación del impuesto por pagar, se aplicarán las normas que regulan dicho impuesto.

Las compras mensuales promedio se obtienen de dividir el total de adquisiciones de bienes y/o servicios del año entre doce (12) meses, salvo que el contribuyente haya iniciado operaciones en el año, para tal caso se dividirán entre los meses comprendidos entre el inicio de operaciones y el mes de diciembre, inclusive. De no contarse con una fecha cierta de inicio de operaciones, se considerará la señalada en el Registro Único de Contribuyentes.

- c) Para efecto del Impuesto a la Renta, se considerará renta neta a la diferencia entre las ventas determinadas y el costo de las adquisiciones.

16.3 La determinación sobre base presunta que se efectúe al amparo de lo dispuesto por el Código Tributario, tendrá los siguientes efectos:

- a) La suma total de las ventas o ingresos omitidos o presuntos determinados en la totalidad o en algún o algunos meses comprendidos en el requerimiento, incrementará los ingresos brutos mensuales declarados o comprobados en cada uno de los meses comprendidos en el requerimiento en forma proporcional a los ingresos brutos declarados o comprobados.

Los sujetos del RESIR a quienes se les hubiera efectuado percepciones por concepto del IGV podrán compensarlo contra sus cuotas mensuales del RESIR o solicitar la devolución del monto percibido, de acuerdo a lo siguiente:

1. La opción por la compensación se efectuará con ocasión de la presentación de la declaración y pago mensual de cada cuota del RESIR, a cuyo efecto:
 - a) Se deducirá de la cuota mensual del RESIR las percepciones practicadas hasta el último día del mes precedente al de la presentación de la declaración y pago mensual.
 - b) La compensación se realizará hasta por el monto de la cuota mensual que corresponda pagar de acuerdo a su categoría más los intereses moratorios que resulten aplicables, de ser el caso. Si el monto de las percepciones es mayor a la cuota mensual y los intereses moratorios antes señalados, el contribuyente podrá arrastrar el saldo no compensado, sin intereses, y aplicarlo contra las cuotas mensuales del RESIR de los meses siguientes, hasta agotarlo, o solicitar su devolución.
 - c) Los sujetos del RESIR deberán presentar la declaración mensual del RESIR aun cuando la totalidad de la cuota mensual y los intereses moratorios que resulten aplicables hayan sido cubiertos por las percepciones que se les hubiere practicado.
2. El contribuyente podrá solicitar la devolución de las percepciones acumuladas no compensadas en la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria, aplicando el interés a que se refiere el artículo 38° del Código Tributario, calculado desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva.
3. Si al final de cada ejercicio anual se verifica que el sujeto del RESIR no ha compensado ni solicitado la devolución de los montos percibidos en dicho ejercicio, la SUNAT podrá devolverlos de oficio siempre que hubiesen sido declarados por los agentes de percepción.

La devolución de oficio se podrá efectuar sobre la base de la información con la que cuenta la SUNAT, que hubiera sido declarada por el contribuyente o por el agente de percepción.

La devolución se efectuará con el interés a que se refiere el artículo 38° del Código Tributario, calculado desde el 1 de enero del ejercicio siguiente a aquel en que se efectuó la percepción hasta la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva.

Tratándose de los sujetos del Régimen General que opten por acogerse al RESIR de acuerdo a lo señalado en el presente Decreto, y que mantengan

retenciones y/o percepciones del IGV pendientes de aplicación al 31 de diciembre del año anterior al que se efectúa su acogimiento al **RESIR**, deberán deducirlas del impuesto a pagar por IGV correspondiente al período diciembre del año antes mencionado. De subsistir algún saldo pendiente de aplicación, deberán solicitar su devolución, resultando aplicable a este caso lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 28053.

Tratándose de los sujetos del **RESIR** que opten por acogerse al Régimen **General**, deberán deducir las percepciones del IGV que no hayan sido materia de solicitud de devolución, del impuesto a pagar por IGV, a partir del primer período tributario en que se encuentren incluidos en el Régimen **General**, según corresponda; o, de ser el caso, solicitarán su devolución luego de transcurrido el plazo establecido por la SUNAT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley del IGV e ISC.

Tercera.- Convenios de SUNAT con Gobiernos Locales y/o Regionales

Se autoriza a la SUNAT a suscribir Convenios con los Gobiernos Locales y/o Regionales a efecto de implementar las labores de control que el **RESIR** requiera.

JUSTIFICACIÓN

Los gobiernos locales se encargaran de solicitar anualmente una declaración jurada a los contribuyentes de este régimen con la finalidad de controlar lo declarado por estos. Así mismo podrá controlar si el contribuyente cumple con el requisito del área del local comercial para pertenecer al RESIR.

Cuarta.- Modificación de la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional

La implementación del RESIR, implica la modificación de la Ley marco del Sistema Tributario Nacional, la cual contempla al Nuevo RUS como un tributo del gobierno central.

Sustitúyase el inciso f) del numeral 1. del acápite II. del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 771, y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"f) El Régimen secundario de Impuesto a la Renta".

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a la norma propuesta.

Quinta.- Asimismo de deroga el Capítulo XV del Régimen Especial del Impuesto a la Renta, y el reglamento del mismo.

JUSTIFICACIÓN

Con la norma propuesta, solo habría dos regímenes vigentes: Régimen General del impuesto a la renta y el Régimen Secundario del Impuesto a la Renta.

Quinta.- De las normas reglamentarias

Se dispone también que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictarán las normas reglamentarias del presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Acogimiento al RESIR por el ejercicio 2,016

Excepcionalmente por el ejercicio 2,016, el acogimiento al RESIR podrá efectuarse mediante la declaración y pago de la cuota mensual del período enero del citado ejercicio hasta el 30 de junio de 2,016 el presente año, no procediendo el cobro de intereses moratorios ni la aplicación de la sanción por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias relacionados a dicha declaración y pago.

Los sujetos que no opten por acogerse al RESIR de acuerdo a lo señalado en la presente disposición, serán incluidos de oficio por la SUNAT en el Régimen General a partir del 1 de enero de 2,016 o de su fecha de inicio de actividades, según corresponda.

II.- Efectos de la norma sobre la Legislación Nacional

- **Mediante la Primera Disposición Final, se deroga el Nuevo RUS aprobado por el D.L. N° 771 y normas complementarias; así como el CAPITULO XV del Régimen Especial de Renta y normas complementarias.**
- **También, mediante la Cuarta Disposición Final, se modifica el inciso f) del numeral 1 del acápite II del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 771 y normas modificatorias.**

I.4 BENEFICIOS DE LA NORMA PROPUESTA

- **La incorporación de 328,300 contribuyentes que actualmente están en el régimen especial del impuesto a la renta, al régimen general. Ver cuadro adjunto**

- Desde el año 2003, los contribuyentes eran 143,500 contribuyentes, ahora a setiembre del 2014 son 328,300 contribuyentes.

Esto en razón de que hay menos posibilidades de ser detectados por la administración tributaria y pueden pagar menos impuestos.

-Con la incorporación de estos contribuyentes al régimen general, se incrementaría la recaudación fiscal y los contribuyentes pagarían lo que les corresponde pagar por concepto de impuestos.

GRAFICO 1

CONTRIBUYENTES INSCRITOS SEGÚN REGIMEN TRIBUTARIO

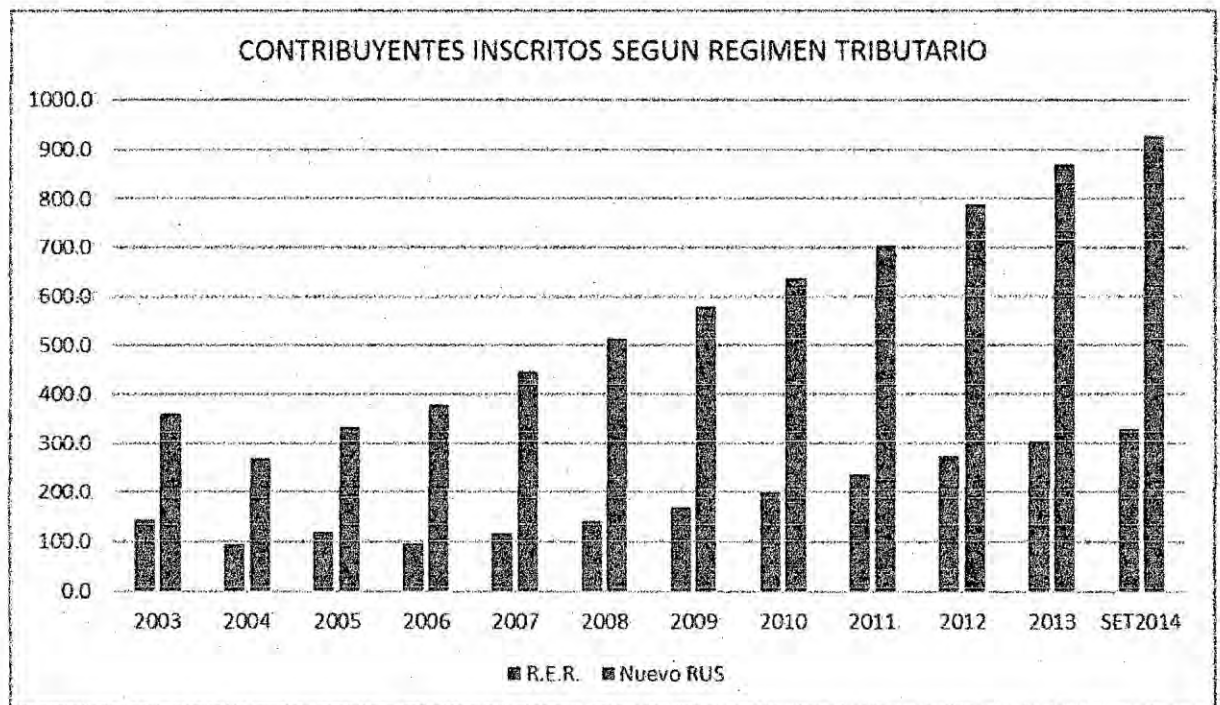
En miles de contribuyentes

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	SET2014
R.E.R.	143.5	92.3	118.9	95.6	116.7	140.8	168.4	198.3	236.4	273.7	303.6	328.3
Nuevo RUS	361.2	267.6	332.8	379.6	447.3	513.2	580.1	638.6	704.6	788.8	871.4	927.8

NOTA: Datos a diciembre de cada año, a excepción del año 2014 que es Setiembre.

Fuente SUNAT nota tributaria

Elaborado: Propio



En caso que el deudor tributario no tenga ingresos brutos declarados, la atribución será en forma proporcional a los meses comprendidos en el requerimiento.

- b) El resultado del cálculo a que se refiere el numeral anterior, determina los nuevos importes de ingresos brutos mensuales.
- c) Si como consecuencia de lo indicado en el numeral anterior:
 - (i) El nuevo importe de ingresos brutos mensuales es superior al límite máximo de ingresos brutos mensuales permitido para la categoría en la que se encuentre ubicado el sujeto, éste deberá incluirse en la categoría que le corresponda a partir del mes en el cual superó el referido límite máximo de ingresos brutos.
 - (ii) El nuevo importe de ingresos brutos acumulados es superior al límite máximo de ingresos brutos anuales permitido para el presente Régimen, el sujeto quedará incluido en el Régimen General a partir del mes en el cual superó el referido límite máximo de ingresos brutos.

En este caso:

- (ii.1) Para efectos del Impuesto General a las Ventas, los nuevos importes de los ingresos brutos mensuales a que se refiere el inciso b) constituirán la nueva base imponible de cada uno de los meses a que correspondan. La omisión de ventas o ingresos no dará derecho a cómputo de crédito fiscal alguno.
- (ii.2) Para efectos del Impuesto a la Renta, resulta de aplicación lo señalado en el inciso b) del artículo 65-A° del Código Tributario.

Lo dispuesto en el presente numeral no será de aplicación tratándose de la presunción a que se refiere el artículo 72-B° del Código Tributario, la misma que se rige por sus propias disposiciones.

Artículo 17°.- Casos en que se perciben adicionalmente rentas de otras categorías

Se mantiene el concepto anterior

En caso que los sujetos del presente Régimen perciban, adicionalmente a las rentas de tercera y/o cuarta categoría por la realización de actividades de oficios, ingresos de cualquier otra categoría, estos últimos se registrarán de acuerdo a las normas del Régimen General.

Sin embargo, tratándose de actividades incluidas por la Ley del Impuesto a la Renta en la cuarta categoría por la realización de actividades de oficios, que se complementen con explotaciones comerciales y viceversa, el total de la renta que se obtenga se considerará comprendida en la tercera categoría.

Artículo 18°.- De los libros y registros contables

Como se trata de un régimen dirigido a pequeños contribuyentes y a personas que se encuentran en la informalidad, los sujetos de este Régimen no se encuentran obligados a llevar libros y registros contables.

Artículo 19°.- Exhibición de los documentos proporcionados por la SUNAT

A fin de facilitar las labores de control de la administración tributaria, se establece que los sujetos del presente Régimen deberán exhibir en un lugar visible de la unidad de explotación donde desarrollan sus actividades, los emblemas y/o signos distintivos proporcionados por la SUNAT, así como el Comprobante de Información Registrada (CIR) y las constancias de pago, de acuerdo a lo que se establezca por Resolución de Superintendencia.

Artículo 20°.- Obligación de conservar los comprobantes de pago

Se exige a los sujetos de este Régimen que deberán conservar en su unidad de explotación el original de los comprobantes originales de ventas, de adquisiciones y de los bienes que conforman su activo fijo, en orden cronológico, correspondientes a los periodos no prescritos.

Artículo 21°.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2016.

Se señala la vigencia tentativa el 01 de enero de 2016, dando el tiempo suficiente a las empresas para acogerse al nuevo régimen y para actualizar su documentación respectiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogación del Nuevo Régimen Único Simplificado

Derogase El Nuevo Régimen Único Simplificado y el Régimen Especial de Renta, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Segunda.- De las percepciones

Se mantiene lo indicado en la norma anterior